

8.047

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Apruébanse los convenios celebrados entre la Función Ejecutiva Provincial y los siguientes municipios: Sanagasta, Castro Barros, San Blas de Los Sauces, Famatina, Chilecito, Vinchina, General Lamadrid, Coronel Felipe Varela, Independencia, Chamental, General Belgrano, Angel Vicente Peñaloza, General Juan Facundo Quiroga, General Ortíz de Ocampo, General San Martín, Rosario Vera Peñaloza, cuyas copias se anexan a la presente Ley.-

ARTICULO 2°.- Asígnase al Departamento Arauco la suma de PESOS CIENTO OCHENTA MIL (\$180.000) la que se distribuirá de la siguiente manera: PESOS CIENTO VEINTE MIL (\$120.000) para gastos de funcionamiento y PESOS SESENTA MIL (\$60.000) para fondos de inversión.-

ARTICULO 3°.- Para los Departamentos Arauco y Capital regirán las mismas condiciones de actualización y automaticidad que lo establecido en los convenios firmados por el resto de los municipios mencionados en el Artículo 1° de la presente Ley. Las rendiciones de cuentas se realizarán conforme a la normativa vigente.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 121° Período Legislativo, a cinco días del mes de octubre del año dos mil seis. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

L E Y N° 8.047.-

FIRMADO:

**SERGIO GUILLERMO CASAS - VICEPRESIDENTE 1° - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO

8.047

CONVENIO DE COPARTICIPACION AUTOMATICA DE RECURSOS ENTRE LA PROVINCIA Y LOS MUNICIPIOS DEPARTAMENTALES

CONVENIO PARTICULAR CON EL DEPARTAMENTO ANGEL VICENTE PEÑALOZA

En la ciudad de La Rioja, a los veintidós días de septiembre de 2006, se reúnen el señor Gobernador de la Provincia Dr. Angel Eduardo Maza, por una parte representando al Estado Provincial, en adelante "LA PROVINCIA" y el señor Intendente Municipal, Da. Benita Lidia Luján, por el Departamento Angel Vicente Peñaloza, representando a su Municipio Departamental, en adelante "EL MUNICIPIO", convienen acordar el mecanismo que regirá las relaciones fiscales y financieras del Estado Provincial con EL MUNICIPIO en orden a los siguientes fundamentos:

LA PROVINCIA y EL MUNICIPIO acuerdan en forma consensuada un mecanismo de distribución, con el fin de garantizar a ambos niveles de gobierno un marco de absoluta previsibilidad en la asignación de sus respectivos recursos.

Las partes consideran que, para consolidar el crecimiento económico de los Municipios Departamentales, deviene necesario un desarrollo sustentable, equitativo y armonioso de la Provincia, el cual requiere de una serie de instrumentos y políticas que se establezcan en un marco de consensos que se logren entre la totalidad de sus actores.

En tal sentido, es objetivo de las partes que la distribución de los recursos transferidos desde el Estado Provincial a los Municipios Departamentales, sea "equitativa, proporcional y solidaria" y que dé prioridad al logro de un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades en todo el territorio provincial", siendo éstos los principios rectores incorporados por la Carta Magna Provincial. En dicho marco, es atribución del Gobierno Provincial proveer lo conducente a la prosperidad de los Municipios Departamentales y al bienestar de toda la Provincia.

Igualmente, las partes convienen coordinar el régimen de política salarial, presupuestaria, tributaria y asistencia técnica recíproca, como así también adoptar los principios rectores que permitan el cabal cumplimiento del régimen de responsabilidad fiscal de conformidad a las normas nacionales y provinciales vigentes en la materia, adoptando los indicadores en forma tal que permitan prever el comportamiento fiscal de los dos niveles de gobierno, estableciendo un nivel de transferencias de gastos corrientes y de capital compatible con dicho régimen.

Estos principios de responsabilidad fiscal deben fijarse en el marco del consenso, de modo tal que, con criterios homogéneos y acciones coordinadas de asistencia técnica, involucren ambos niveles de gobierno de la Provincia de La Rioja.

Con el objetivo de plasmar los consensos alcanzados y articular los aspectos concernientes a las relaciones fiscales y financieras entre la Provincia y los Municipios Departamentales, todo ello bajo las pautas establecidas en el Artículo 158° de la Constitución Provincial, LA PROVINCIA y los Municipios, convienen impulsar un Régimen de Coparticipación de recursos entre los Municipios Departamentales.

8.047

En este marco, las partes acuerdan establecer un régimen de distribución de recursos coparticipables entre LA PROVINCIA y EL MUNICIPIO sobre la base de los fondos efectivamente percibidos por LA PROVINCIA en el marco de la Ley-Convenio N° 23.548, el que regirá la relación fiscal y financiera de ambos niveles de gobierno, sujeto a las cláusulas y condiciones contenidas en el presente Convenio:

PRIMERA: LA PROVINCIA asistirá a EL MUNICIPIO con los recursos necesarios para que éste afronte el pago de sus obligaciones salariales. Dicha suma se establece en un monto total anual de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 3.625.772,69), siendo comprensivo de los conceptos correspondientes a Sueldo Mensual, Asignaciones Familiares, Sueldo Anual Complementario y los respectivos aportes y contribuciones que deban ingresarse al Sistema de la Seguridad Social.

Los ahorros que genere EL MUNICIPIO en concepto de costo salarial serán determinados semestralmente y transferidos por LA PROVINCIA como gastos de funcionamiento de libre disponibilidad. LA PROVINCIA garantiza a EL MUNICIPIO los recursos necesarios para afrontar el pago de los incrementos salariales que se establezcan en el futuro y éstos se obligan a aplicar la política salarial que se adopte a nivel provincial. A su vez EL MUNICIPIO se obliga a:

- 1.- Observar las pautas, prohibiciones y excepciones que, en materia de administración de personal, se encuentran establecidas en los respectivos convenios de asistencia financiera vigentes al 31 de diciembre de 2005.
- 2.- Poner a disposición de LA PROVINCIA los registros de personal y legajos que permitan verificar el cumplimiento de los regímenes de incompatibilidad en el empleo público, incluido el docente, de asignaciones familiares, y tomar todas las medidas necesarias para evitar el doble empleo.
- 3.- No incrementar la planta de recursos humanos determinada al 31 de agosto en DOSCIENTOS VEINTISEIS (226) agentes.

La falta de cumplimiento a lo previsto en esta cláusula, facultará a LA PROVINCIA a limitar las transferencias establecidas en la cláusula quinta del presente Convenio.

SEGUNDA: La Provincia continuará distribuyendo en forma automática a EL MUNICIPIO el producido de los Impuestos Sobre los Ingresos Brutos, cuyo porcentaje es 2,056%, y Automotores y Acoplados, de conformidad a las normas vigentes en la materia.

TERCERA: LA PROVINCIA transferirá, a partir del 1 de octubre de 2006, un monto mensual de PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000,00), en concepto de gastos de funcionamiento de libre disponibilidad. LA PROVINCIA garantiza un mecanismo que asegure a EL MUNICIPIO percibir mensualmente las variaciones de los montos a distribuir, en función de las fluctuaciones que experimente la recaudación nacional de impuestos distribuidos por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548.

CUARTA: LA PROVINCIA garantiza a EL MUNICIPIO la suma establecida en la cláusula tercera como piso mínimo a distribuir por el mencionado concepto, con

8.047

independencia de los niveles de recaudación de impuestos que perciba LA PROVINCIA por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548.

QUINTA: LA PROVINCIA transferirá, a partir del 1° de octubre de 2006, un monto total mensual de PESOS VEINTIOCHO MIL (\$ 28.000,00), en concepto de Fondo de Inversión con destino específico a inversiones de obra pública, infraestructura y gastos de capital. LA PROVINCIA garantiza un mecanismo que asegure a EL MUNICIPIO percibir las variaciones de los montos a distribuir, en función de las fluctuaciones que experimente la recaudación Nacional de Impuestos distribuidos por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548. La reglamentación determinará los procedimientos que deberán ser tenidos en cuenta para la asignación y rendición de dichos recursos, como así también el mecanismo de descuento de las transferencias establecidas en la cláusula tercera cuando los mismos fueren destinados a un fin distinto al previsto.

SEXTA: LA PROVINCIA transferirá, a partir del 1° de octubre de 2006, un monto mensual de PESOS DIECIOCHO MIL (\$ 18.000,00), el cual será destinado por el Municipio con destino al Programa CALIDAD DE VIDA comprensivo de erogaciones de infraestructura básica social. El monto destinado a dicho programa fluctuará mensualmente en función de las variaciones que experimente la recaudación Nacional de Impuestos distribuidos por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548.

SEPTIMA: LA PROVINCIA garantiza, a partir del 1° de octubre de 2006, un mecanismo de distribución automática de recursos coparticipados con EL MUNICIPIO. A tal fin, Tesorería General de la Provincia transferirá en forma diaria y automática, el monto que le correspondía al Conjunto de Municipios Departamentales correspondiente a las cláusulas tercera y sexta. Dichas transferencias, deberán efectuarse a una cuenta especial habilitada a tal efecto por la Subsecretaría de Asuntos Municipales, la cual transferirá semanalmente a EL MUNICIPIO la distribución de recursos de conformidad a lo establecido por el presente Convenio.

OCTAVA: EL MUNICIPIO se compromete a aprobar en tiempo y forma sus presupuestos anual y plurianuales, como así también a adoptar los principios rectores del régimen de responsabilidad fiscal de conformidad con las normas Nacionales y Provinciales vigentes en la materia, incorporando en su administración sistemas de registración y ejecución presupuestaria compatibles con los utilizados por LA PROVINCIA. A tal fin LA PROVINCIA brindará la asistencia técnica necesaria para el logro de tales cometidos. A su vez EL MUNICIPIO se compromete a informar en forma mensual a la Subsecretaría de Asuntos Municipales el detalle de los tributos recaudados en su jurisdicción con el fin de efectuar la evaluación de su comportamiento fiscal, como así también suministrar información trimestral relativa a su ejecución presupuestaria. Dicha información deberá ser proporcionada hasta el día 15 del mes siguiente al cierre de los respectivos trimestres.

NOVENA: En materia de Política Tributaria EL MUNICIPIO se obliga a no aplicar por sí, ni a través de sus delegaciones, gravámenes que colisionen con la legislación Tributaria Provincial y/o Nacional y/o con las obligaciones contraídas por LA PROVINCIA al adherir al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, Ley 23.548 o al Convenio Multilateral.

8.047

DECIMA: El presente Convenio tendrá vigencia hasta tanto se sancione un nuevo régimen que sustituya el actual de Coparticipación Federal de Impuestos, instituido por la Ley-Convenio N° 23.548.

DECIMO PRIMERA: El presente Convenio tendrá plena validez a partir de la suscripción por las partes.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha y lugar del encabezamiento

Da. BENITA LIDIA LUJAN
INTENDENTE
DPTO. ANGEL V. PEÑALOZA

ANGEL EDUARDO MAZA
GOBERNADOR

VIA WEB

8.047

CONVENIO DE COPARTICIPACION AUTOMATICA DE RECURSOS ENTRE LA PROVINCIA Y LOS MUNICIPIOS DEPARTAMENTALES

CONVENIO PARTICULAR CON EL DEPARTAMENTO CASTRO BARROS

En la ciudad de La Rioja, a los veintidós días de septiembre de 2006, se reúnen el señor Gobernador de la Provincia Dr. Angel Eduardo Maza, por una parte representando al Estado Provincial, en adelante "LA PROVINCIA" y el señor Intendente Municipal, D. Marcelo del Moral, por el Departamento Castro Barros, representando a su Municipio Departamental, en adelante "EL MUNICIPIO", convienen acordar el mecanismo que regirá las relaciones fiscales y financieras del Estado Provincial con EL MUNICIPIO en orden a los siguientes fundamentos:

LA PROVINCIA y EL MUNICIPIO acuerdan en forma consensuada un mecanismo de distribución, con el fin de garantizar a ambos niveles de gobierno un marco de absoluta previsibilidad en la asignación de sus respectivos recursos.

Las partes consideran que, para consolidar el crecimiento económico de los Municipios Departamentales, deviene necesario un desarrollo sustentable, equitativo y armonioso de la Provincia, el cual requiere de una serie de instrumentos y políticas que se establezcan en un marco de consensos que se logren entre la totalidad de sus actores.

En tal sentido, es objetivo de las partes que la distribución de los recursos transferidos desde el Estado Provincial a los Municipios Departamentales, sea "equitativa, proporcional y solidaria" y que dé prioridad al logro de un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades en todo el territorio provincial", siendo éstos los principios rectores incorporados por la Carta Magna Provincial. En dicho marco, es atribución del Gobierno Provincial proveer lo conducente a la prosperidad de los Municipios Departamentales y al bienestar de toda la Provincia.

Igualmente, las partes convienen coordinar el régimen de política salarial, presupuestaria, tributaria y asistencia técnica recíproca, como así también adoptar los principios rectores que permitan el cabal cumplimiento del régimen de responsabilidad fiscal de conformidad a las normas nacionales y provinciales vigentes en la materia, adoptando los indicadores en forma tal que permitan prever el comportamiento fiscal de los dos niveles de gobierno, estableciendo un nivel de transferencias de gastos corrientes y de capital compatible con dicho régimen.

Estos principios de responsabilidad fiscal deben fijarse en el marco del consenso, de modo tal que, con criterios homogéneos y acciones coordinadas de asistencia técnica, involucren ambos niveles de gobierno de la Provincia de La Rioja.

Con el objetivo de plasmar los consensos alcanzados y articular los aspectos concernientes a las relaciones fiscales y financieras entre la Provincia y los Municipios Departamentales, todo ello bajo las pautas establecidas en el Artículo 158° de la Constitución Provincial, LA PROVINCIA y los Municipios, convienen impulsar un Régimen de Coparticipación de recursos entre los Municipios Departamentales.

8.047

En este marco, las partes acuerdan establecer un régimen de distribución de recursos coparticipables entre LA PROVINCIA y EL MUNICIPIO sobre la base de los fondos efectivamente percibidos por LA PROVINCIA en el marco de la Ley-Convenio N° 23.548, el que regirá la relación fiscal y financiera de ambos niveles de gobierno, sujeto a las cláusulas y condiciones contenidas en el presente Convenio:

PRIMERA: LA PROVINCIA asistirá a EL MUNICIPIO con los recursos necesarios para que éste afronte el pago de sus obligaciones salariales. Dicha suma se establece en un monto total anual de PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 4.258.958,24), siendo comprensivo de los conceptos correspondientes a Sueldo Mensual, Asignaciones Familiares, Sueldo Anual Complementario y los respectivos aportes y contribuciones que deban ingresarse al Sistema de la Seguridad Social.

Los ahorros que genere EL MUNICIPIO en concepto de costo salarial serán determinados semestralmente y transferidos por LA PROVINCIA como gastos de funcionamiento de libre disponibilidad. LA PROVINCIA garantiza a EL MUNICIPIO los recursos necesarios para afrontar el pago de los incrementos salariales que se establezcan en el futuro y éstos se obligan a aplicar la política salarial que se adopte a nivel provincial. A su vez EL MUNICIPIO se obliga a:

- 1.- Observar las pautas, prohibiciones y excepciones que, en materia de administración de personal, se encuentran establecidas en los respectivos convenios de asistencia financiera vigentes al 31 de diciembre de 2005.
- 2.- Poner a disposición de LA PROVINCIA los registros de personal y legajos que permitan verificar el cumplimiento de los regímenes de incompatibilidad en el empleo público, incluido el docente, de asignaciones familiares, y tomar todas las medidas necesarias para evitar el doble empleo.
- 3.- No incrementar la planta de recursos humanos determinada al 31 de agosto en DOSCIENTOS SETENTA Y UN (271) agentes.

La falta de cumplimiento a lo previsto en esta cláusula, facultará a LA PROVINCIA a limitar las transferencias establecidas en la cláusula quinta del presente Convenio.

SEGUNDA: La Provincia continuará distribuyendo en forma automática a EL MUNICIPIO el producido de los Impuestos Sobre los Ingresos Brutos, cuyo porcentaje es 2,216%, y Automotores y Acoplados, de conformidad a las normas vigentes en la materia.

TERCERA: LA PROVINCIA transferirá, a partir del 1° de octubre de 2006, un monto mensual de PESOS OCHENTA MIL (\$ 80.000,00), en concepto de gastos de funcionamiento de libre disponibilidad. LA PROVINCIA garantiza un mecanismo que asegure a EL MUNICIPIO percibir mensualmente las variaciones de los montos a distribuir, en función de las fluctuaciones que experimente la recaudación Nacional de Impuestos distribuidos por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548.

CUARTA: LA PROVINCIA garantiza a EL MUNICIPIO la suma establecida en la cláusula tercera como piso mínimo a distribuir por el mencionado concepto, con

8.047

independencia de los niveles de recaudación de impuestos que perciba LA PROVINCIA por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548.

QUINTA: LA PROVINCIA transferirá, a partir del 1° de octubre de 2006, un monto total mensual de PESOS TREINTA Y CINCO MIL (\$ 35.000,00), en concepto de Fondo de Inversión con destino específico a inversiones de obra pública, infraestructura y gastos de capital. LA PROVINCIA garantiza un mecanismo que asegure a EL MUNICIPIO percibir las variaciones de los montos a distribuir, en función de las fluctuaciones que experimente la recaudación Nacional de Impuestos distribuidos por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548. La reglamentación determinará los procedimientos que deberán ser tenidos en cuenta para la asignación y rendición de dichos recursos, como así también el mecanismo de descuento de las transferencias establecidas en la cláusula tercera cuando los mismos fueren destinados a un fin distinto al previsto.

SEXTA: LA PROVINCIA transferirá, a partir del 1° de octubre de 2006, un monto mensual de PESOS DIECIOCHO MIL (\$ 18.000,00), el cual será destinado por el Municipio con destino al Programa CALIDAD DE VIDA comprensivo de erogaciones de infraestructura básica social. El monto destinado a dicho programa fluctuará mensualmente en función de las variaciones que experimente la recaudación Nacional de Impuestos distribuidos por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548.

SEPTIMA: LA PROVINCIA garantiza, a partir del 1° de octubre de 2006, un mecanismo de distribución automática de recursos coparticipados con EL MUNICIPIO. A tal fin, Tesorería General de la Provincia transferirá en forma diaria y automática, el monto que le correspondía al Conjunto de Municipios Departamentales correspondiente a las cláusulas tercera y sexta. Dichas transferencias, deberán efectuarse a una cuenta especial habilitada a tal efecto por la Subsecretaría de Asuntos Municipales, la cual transferirá semanalmente a EL MUNICIPIO la distribución de recursos de conformidad a lo establecido por el presente Convenio.

OCTAVA: EL MUNICIPIO se compromete a aprobar en tiempo y forma sus presupuestos anual y plurianuales, como así también a adoptar los principios rectores del régimen de responsabilidad fiscal de conformidad con las normas Nacionales y Provinciales vigentes en la materia, incorporando en su administración sistemas de registración y ejecución presupuestaria compatibles con los utilizados por LA PROVINCIA. A tal fin LA PROVINCIA brindará la asistencia técnica necesaria para el logro de tales cometidos. A su vez EL MUNICIPIO se compromete a informar en forma mensual a la Subsecretaría de Asuntos Municipales el detalle de los tributos recaudados en su jurisdicción con el fin de efectuar la evaluación de su comportamiento fiscal, como así también suministrar información trimestral relativa a su ejecución presupuestaria. Dicha información deberá ser proporcionada hasta el día 15 del mes siguiente al cierre de los respectivos trimestres.

NOVENA: En materia de Política Tributaria EL MUNICIPIO se obliga a no aplicar por sí, ni a través de sus delegaciones, gravámenes que colisionen con la legislación Tributaria Provincial y/o Nacional y/o con las obligaciones contraídas por LA PROVINCIA al adherir al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, Ley 23.548 o al Convenio Multilateral.

8.047

DECIMA: El presente Convenio tendrá vigencia hasta tanto se sancione un nuevo régimen que sustituya el actual de Coparticipación Federal de Impuestos, instituido por la Ley-Convenio N° 23.548.

DECIMO PRIMERA: El presente Convenio tendrá plena validez a partir de la suscripción por las partes.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha y lugar del encabezamiento.-

D. MARCELO DEL MORAL
INTENDENTE
DPTO. CASTRO BARROS

ANGEL EDUARDO MAZA
GOBERNADOR

VIA WEB

8.047

CONVENIO DE COPARTICIPACION AUTOMATICA DE RECURSOS ENTRE LA PROVINCIA Y LOS MUNICIPIOS DEPARTAMENTALES

CONVENIO PARTICULAR CON EL DEPARTAMENTO CHILECITO

En la ciudad de La Rioja, a los veintidós días de septiembre de 2006, se reúnen el señor Gobernador de la Provincia Dr. Angel Eduardo Maza, por una parte representando al Estado Provincial, en adelante "LA PROVINCIA" y el señor Intendente Municipal, Dr. Jesús Fernando Rejal, por el Departamento Chilecito, representando a su Municipio Departamental, en adelante "EL MUNICIPIO", convienen acordar el mecanismo que regirá las relaciones fiscales y financieras del Estado Provincial con EL MUNICIPIO en orden a los siguientes fundamentos:

LA PROVINCIA y EL MUNICIPIO acuerdan en forma consensuada un mecanismo de distribución, con el fin de garantizar a ambos niveles de gobierno un marco de absoluta previsibilidad en la asignación de sus respectivos recursos.

Las partes consideran que, para consolidar el crecimiento económico de los Municipios Departamentales, deviene necesario un desarrollo sustentable, equitativo y armonioso de la Provincia, el cual requiere de una serie de instrumentos y políticas que se establezcan en un marco de consensos que se logren entre la totalidad de sus actores.

En tal sentido, es objetivo de las partes que la distribución de los recursos transferidos desde el Estado Provincial a los Municipios Departamentales, sea "equitativa, proporcional y solidaria" y que dé prioridad al logro de un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades en todo el territorio provincial", siendo éstos los principios rectores incorporados por la Carta Magna Provincial. En dicho marco, es atribución del Gobierno Provincial proveer lo conducente a la prosperidad de los Municipios Departamentales y al bienestar de toda la Provincia.

Igualmente, las partes convienen coordinar el régimen de política salarial, presupuestaria, tributaria y asistencia técnica recíproca, como así también adoptar los principios rectores que permitan el cabal cumplimiento del régimen de responsabilidad fiscal de conformidad a las normas nacionales y provinciales vigentes en la materia, adoptando los indicadores en forma tal que permitan prever el comportamiento fiscal de los dos niveles de gobierno, estableciendo un nivel de transferencias de gastos corrientes y de capital compatible con dicho régimen.

Estos principios de responsabilidad fiscal deben fijarse en el marco del consenso, de modo tal que, con criterios homogéneos y acciones coordinadas de asistencia técnica, involucren ambos niveles de gobierno de la Provincia de La Rioja.

Con el objetivo de plasmar los consensos alcanzados y articular los aspectos concernientes a las relaciones fiscales y financieras entre la Provincia y los Municipios Departamentales, todo ello bajo las pautas establecidas en el Artículo 158° de la Constitución Provincial, LA PROVINCIA y los Municipios, convienen impulsar un Régimen de Coparticipación de recursos entre los Municipios Departamentales.

8.047

En este marco, las partes acuerdan establecer un régimen de distribución de recursos coparticipables entre LA PROVINCIA y EL MUNICIPIO sobre la base de los fondos efectivamente percibidos por LA PROVINCIA en el marco de la Ley-Convenio N° 23.548, el que regirá la relación fiscal y financiera de ambos niveles de gobierno, sujeto a las cláusulas y condiciones contenidas en el presente Convenio:

PRIMERA: LA PROVINCIA asistirá a EL MUNICIPIO con los recursos necesarios para que éste afronte el pago de sus obligaciones salariales. Dicha suma se establece en un monto total anual de PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y UNO CON DOCE CENTAVOS (\$ 44.962.181,12), siendo comprensivo de los conceptos correspondientes a Sueldo Mensual, Asignaciones Familiares, Sueldo Anual Complementario y los respectivos aportes y contribuciones que deban ingresarse al Sistema de la Seguridad Social.

Los ahorros que genere EL MUNICIPIO en concepto de costo salarial serán determinados semestralmente y transferidos por LA PROVINCIA como gastos de funcionamiento de libre disponibilidad. LA PROVINCIA garantiza a EL MUNICIPIO los recursos necesarios para afrontar el pago de los incrementos salariales que se establezcan en el futuro y éstos se obligan a aplicar la política salarial que se adopte a nivel provincial. A su vez EL MUNICIPIO se obliga a:

- 1.- Observar las pautas, prohibiciones y excepciones que, en materia de administración de personal, se encuentran establecidas en los respectivos convenios de asistencia financiera vigentes al 31 de diciembre de 2005.
- 2.- Poner a disposición de LA PROVINCIA los registros de personal y legajos que permitan verificar el cumplimiento de los regímenes de incompatibilidad en el empleo público, incluido el docente, de asignaciones familiares, y tomar todas las medidas necesarias para evitar el doble empleo.
- 3.- No incrementar la planta de recursos humanos determinada al 31 de agosto en DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO (2.975) agentes.

La falta de cumplimiento a lo previsto en esta cláusula, facultará a LA PROVINCIA a limitar las transferencias establecidas en la cláusula quinta del presente Convenio.

SEGUNDA: La Provincia continuará distribuyendo en forma automática a EL MUNICIPIO el producido de los Impuestos Sobre los Ingresos Brutos, cuyo porcentaje es 13,666%, y Automotores y Acoplados, de conformidad a las normas vigentes en la materia.

TERCERA: LA PROVINCIA transferirá, a partir del 1° de octubre de 2006, un monto mensual de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000,00), en concepto de gastos de funcionamiento de libre disponibilidad. LA PROVINCIA garantiza un mecanismo que asegure a EL MUNICIPIO percibir mensualmente las variaciones de los montos a distribuir, en función de las fluctuaciones que experimente la recaudación Nacional de Impuestos distribuidos por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548.

CUARTA: LA PROVINCIA garantiza a EL MUNICIPIO la suma establecida en la cláusula tercera como piso mínimo a distribuir por el mencionado concepto, con

8.047

independencia de los niveles de recaudación de impuestos que perciba LA PROVINCIA por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548.

QUINTA: LA PROVINCIA transferirá, a partir del 1° de octubre de 2006, un monto total mensual de PESOS CIENTO DIEZ MIL (\$ 110.000,00), en concepto de Fondo de Inversión con destino específico a inversiones de obra pública, infraestructura y gastos de capital. LA PROVINCIA garantiza un mecanismo que asegure a EL MUNICIPIO percibir las variaciones de los montos a distribuir, en función de las fluctuaciones que experimente la recaudación Nacional de Impuestos distribuidos por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548. La reglamentación determinará los procedimientos que deberán ser tenidos en cuenta para la asignación y rendición de dichos recursos, como así también el mecanismo de descuento de las transferencias establecidas en la cláusula tercera cuando los mismos fueren destinados a un fin distinto al previsto.

SEXTA: LA PROVINCIA garantiza, a partir del 1° de octubre de 2006, un mecanismo de distribución automática de recursos coparticipados con EL MUNICIPIO. A tal fin, Tesorería General de la Provincia transferirá en forma diaria y automática, el monto que le corresponda al Conjunto de Municipios Departamentales correspondiente a las cláusulas tercera y sexta. Dichas transferencias, deberán efectuarse a una cuenta especial habilitada a tal efecto por la Subsecretaría de Asuntos Municipales, la cual transferirá semanalmente a EL MUNICIPIO la distribución de recursos de conformidad a lo establecido por el presente Convenio.

SEPTIMA: EL MUNICIPIO se compromete a aprobar en tiempo y forma sus presupuestos anual y plurianuales, como así también a adoptar los principios rectores del régimen de responsabilidad fiscal de conformidad con las normas Nacionales y Provinciales vigentes en la materia, incorporando en su administración sistemas de registración y ejecución presupuestaria compatibles con los utilizados por LA PROVINCIA. A tal fin LA PROVINCIA brindará la asistencia técnica necesaria para el logro de tales cometidos. A su vez EL MUNICIPIO se compromete a informar en forma mensual a la Subsecretaría de Asuntos Municipales el detalle de los tributos recaudados en su jurisdicción con el fin de efectuar la evaluación de su comportamiento fiscal, como así también suministrar información trimestral relativa a su ejecución presupuestaria. Dicha información deberá ser proporcionada hasta el día 15 del mes siguiente al cierre de los respectivos trimestres.

OCTAVA: En materia de Política Tributaria EL MUNICIPIO se obliga a no aplicar por sí, ni a través de sus delegaciones, gravámenes que colisionen con la legislación Tributaria Provincial y/o Nacional y/o con las obligaciones contraídas por LA PROVINCIA al adherir al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, Ley 23.548 o al Convenio Multilateral.

NOVENA: El presente Convenio tendrá vigencia hasta tanto se sancione un nuevo régimen que sustituya el actual de Coparticipación Federal de Impuestos, instituido por la Ley-Convenio N° 23.548

DECIMA: El presente Convenio tendrá plena validez a partir de la suscripción por las partes.

8.047

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha y lugar del encabezamiento

Dr. JESUS FERNANDO REJAL
INTENDENTE
DPTO. CHILECITO

ANGEL EDUARDO MAZA
GOBERNADOR

VIA WEB

8.047

CONVENIO DE COPARTICIPACION AUTOMATICA DE RECURSOS ENTRE LA PROVINCIA Y LOS MUNICIPIOS DEPARTAMENTALES

CONVENIO PARTICULAR CON EL DEPARTAMENTO CHAMICAL

En la ciudad de La Rioja, a los veintiún días de septiembre de 2006, se reúnen el señor Gobernador de la Provincia Dr. Angel Eduardo Maza, por una parte representando al Estado Provincial, en adelante "LA PROVINCIA" y el señor Intendente Municipal, Dr. Elías Carlos Hemmes, por el Departamento Chamical, representando a su Municipio Departamental, en adelante "EL MUNICIPIO", convienen acordar el mecanismo que regirá las relaciones fiscales y financieras del Estado Provincial con EL MUNICIPIO en orden a los siguientes fundamentos:

LA PROVINCIA y EL MUNICIPIO acuerdan en forma consensuada un mecanismo de distribución, con el fin de garantizar a ambos niveles de gobierno un marco de absoluta previsibilidad en la asignación de sus respectivos recursos.

Las partes consideran que, para consolidar el crecimiento económico de los Municipios Departamentales, deviene necesario un desarrollo sustentable, equitativo y armonioso de la Provincia, el cual requiere de una serie de instrumentos y políticas que se establezcan en un marco de consensos que se logren entre la totalidad de sus actores.

En tal sentido, es objetivo de las partes que la distribución de los recursos transferidos desde el Estado Provincial a los Municipios Departamentales, sea "equitativa, proporcional y solidaria" y que dé prioridad al logro de un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades en todo el territorio provincial", siendo éstos los principios rectores incorporados por la Carta Magna Provincial. En dicho marco, es atribución del Gobierno Provincial proveer lo conducente a la prosperidad de los Municipios Departamentales y al bienestar de toda la Provincia.

Igualmente, las partes convienen coordinar el régimen de política salarial, presupuestaria, tributaria y asistencia técnica recíproca, como así también adoptar los principios rectores que permitan el cabal cumplimiento del régimen de responsabilidad fiscal de conformidad a las normas nacionales y provinciales vigentes en la materia, adoptando los indicadores en forma tal que permitan prever el comportamiento fiscal de los dos niveles de gobierno, estableciendo un nivel de transferencias de gastos corrientes y de capital compatible con dicho régimen.

Estos principios de responsabilidad fiscal deben fijarse en el marco del consenso, de modo tal que, con criterios homogéneos y acciones coordinadas de asistencia técnica, involucren ambos niveles de gobierno de la Provincia de La Rioja.

Con el objetivo de plasmar los consensos alcanzados y articular los aspectos concernientes a las relaciones fiscales y financieras entre la Provincia y los Municipios Departamentales, todo ello bajo las pautas establecidas en el Artículo 158° de la Constitución Provincial, LA PROVINCIA y los Municipios, convienen impulsar un Régimen de Coparticipación de recursos entre los Municipios Departamentales.

8.047

En este marco, las partes acuerdan establecer un régimen de distribución de recursos coparticipables entre LA PROVINCIA y EL MUNICIPIO sobre la base de los fondos efectivamente percibidos por LA PROVINCIA en el marco de la Ley-Convenio N° 23.548, el que regirá la relación fiscal y financiera de ambos niveles de gobierno, sujeto a las cláusulas y condiciones contenidas en el presente Convenio:

PRIMERA: LA PROVINCIA asistirá a EL MUNICIPIO con los recursos necesarios para que éste afronte el pago de sus obligaciones salariales. Dicha suma se establece en un monto total anual de PESOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 7.985.375,76), siendo comprensivo de los conceptos correspondientes a Sueldo Mensual, Asignaciones Familiares, Sueldo Anual Complementario y los respectivos aportes y contribuciones que deban ingresarse al Sistema de la Seguridad Social.

Los ahorros que genere EL MUNICIPIO en concepto de costo salarial serán determinados semestralmente y transferidos por LA PROVINCIA como gastos de funcionamiento de libre disponibilidad. LA PROVINCIA garantiza a EL MUNICIPIO los recursos necesarios para afrontar el pago de los incrementos salariales que se establezcan en el futuro y éstos se obligan a aplicar la política salarial que se adopte a nivel provincial. A su vez EL MUNICIPIO se obliga a:

- 1.- Observar las pautas, prohibiciones y excepciones que, en materia de administración de personal, se encuentran establecidas en los respectivos convenios de asistencia financiera vigentes al 31 de diciembre de 2005.
- 2.- Poner a disposición de LA PROVINCIA los registros de personal y legajos que permitan verificar el cumplimiento de los regímenes de incompatibilidad en el empleo público, incluido el docente, de asignaciones familiares, y tomar todas las medidas necesarias para evitar el doble empleo.
- 3.- No incrementar la planta de recursos humanos determinada al 31 de agosto en QUINIENTOS CINCO (505) agentes.

La falta de cumplimiento a lo previsto en esta cláusula, facultará a LA PROVINCIA a limitar las transferencias establecidas en la cláusula quinta del presente Convenio.

SEGUNDA: La Provincia continuará distribuyendo en forma automática a EL MUNICIPIO el producido de los Impuestos Sobre los Ingresos Brutos, cuyo coeficiente es de 4,847%, y Automotores y Acoplados, de conformidad a las normas vigentes en la materia.

TERCERA: LA PROVINCIA transferirá, a partir del 1° de octubre de 2006, un monto mensual de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00), en concepto de gastos de funcionamiento de libre disponibilidad. LA PROVINCIA garantiza un mecanismo que asegure a EL MUNICIPIO percibir mensualmente las variaciones de los montos a distribuir, en función de las fluctuaciones que experimente la recaudación Nacional de Impuestos distribuidos por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548.

CUARTA: LA PROVINCIA garantiza a EL MUNICIPIO la suma establecida en la cláusula tercera como piso mínimo a distribuir por el mencionado concepto, con

8.047

independencia de los niveles de recaudación de impuestos que perciba LA PROVINCIA por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548.

QUINTA: LA PROVINCIA transferirá, a partir del 1º de octubre de 2006, un monto total anual de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00), en concepto de Fondo de Inversión con destino específico a inversiones de obra pública, infraestructura y gastos de capital. LA PROVINCIA garantiza un mecanismo que asegure a EL MUNICIPIO percibir las variaciones de los montos a distribuir, en función de las fluctuaciones que experimente la recaudación Nacional de Impuestos distribuidos por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548. La reglamentación determinará los procedimientos que deberán ser tenidos en cuenta para la asignación y rendición de dichos recursos, como así también el mecanismo de descuento de las transferencias establecidas en la cláusula tercera cuando los mismos fueren destinados a un fin distinto al previsto.

SEXTA: LA PROVINCIA transferirá, a partir del 1º de octubre de 2006, un monto anual de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000,00), el cual será destinado por el Municipio con destino al Programa CALIDAD DE VIDA comprensivo de erogaciones de infraestructura básica social. El monto destinado a dicho programa fluctuará mensualmente en función de las variaciones que experimente la recaudación Nacional de Impuestos distribuidos por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548.

SEPTIMA: LA PROVINCIA garantiza, a partir del 1º de octubre de 2006, un mecanismo de distribución automática de recursos coparticipados con EL MUNICIPIO. A tal fin, Tesorería General de la Provincia transferirá en forma diaria y automática, el monto que le correspondía al Conjunto de Municipios Departamentales correspondiente a las cláusulas tercera y sexta. Dichas transferencias, deberán efectuarse a una cuenta especial habilitada a tal efecto por la Subsecretaría de Asuntos Municipales, la cual transferirá semanalmente a EL MUNICIPIO la distribución de recursos de conformidad a lo establecido por el presente Convenio.

OCTAVA: EL MUNICIPIO se compromete a aprobar en tiempo y forma sus presupuestos anual y plurianuales, como así también a adoptar los principios rectores del régimen de responsabilidad fiscal de conformidad con las normas Nacionales y Provinciales vigentes en la materia, incorporando en su administración sistemas de registración y ejecución presupuestaria compatibles con los utilizados por LA PROVINCIA. A tal fin LA PROVINCIA brindará la asistencia técnica necesaria para el logro de tales cometidos. A su vez EL MUNICIPIO se compromete a informar en forma mensual a la Subsecretaría de Asuntos Municipales el detalle de los tributos recaudados en su jurisdicción con el fin de efectuar la evaluación de su comportamiento fiscal, como así también suministrar información trimestral relativa a su ejecución presupuestaria. Dicha información deberá ser proporcionada hasta el día 15 del mes siguiente al cierre de los respectivos trimestres.

NOVENA: En materia de Política Tributaria EL MUNICIPIO se obliga a no aplicar por sí, ni a través de sus delegaciones, gravámenes que colisionen con la legislación Tributaria Provincial y/o Nacional y/o con las obligaciones contraídas por LA PROVINCIA al adherir al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, Ley 23.548 o al Convenio Multilateral.

8.047

DECIMA: El presente Convenio tendrá vigencia hasta tanto se sancione un nuevo régimen que sustituya el actual de Coparticipación Federal de Impuestos, instituido por la Ley-Convenio N° 23.548.

DECIMO PRIMERA: El presente Convenio tendrá plena validez a partir de la suscripción por las partes.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha y lugar del encabezamiento

Dr. ELIAS CARLOS HEMMES
INTENDENTE
DPTO. CHAMICAL

ANGEL EDUARDO MAZA
GOBERNADOR

VIA WEB

8.047

CONVENIO DE COPARTICIPACION AUTOMATICA DE RECURSOS ENTRE LA PROVINCIA Y LOS MUNICIPIOS DEPARTAMENTALES

CONVENIO PARTICULAR CON EL DEPARTAMENTO CNEL. FELIPE VARELA

En la ciudad de La Rioja, a los veintidós días de septiembre de 2006, se reúnen el señor Gobernador de la Provincia Dr. Angel Eduardo Maza, por una parte representando al Estado Provincial, en adelante "LA PROVINCIA" y el señor Intendente Municipal, D. Hugo Raúl Páez, por el Departamento Cnel. Felipe Varela, representando a su Municipio Departamental, en adelante "EL MUNICIPIO", convienen acordar el mecanismo que regirá las relaciones fiscales y financieras del Estado Provincial con EL MUNICIPIO en orden a los siguientes fundamentos:

LA PROVINCIA y EL MUNICIPIO acuerdan en forma consensuada un mecanismo de distribución, con el fin de garantizar a ambos niveles de gobierno un marco de absoluta previsibilidad en la asignación de sus respectivos recursos.

Las partes consideran que, para consolidar el crecimiento económico de los Municipios Departamentales, deviene necesario un desarrollo sustentable, equitativo y armonioso de la Provincia, el cual requiere de una serie de instrumentos y políticas que se establezcan en un marco de consensos que se logren entre la totalidad de sus actores.

En tal sentido, es objetivo de las partes que la distribución de los recursos transferidos desde el Estado Provincial a los Municipios Departamentales, sea "equitativa, proporcional y solidaria" y que dé prioridad al logro de un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades en todo el territorio provincial", siendo éstos los principios rectores incorporados por la Carta Magna Provincial. En dicho marco, es atribución del Gobierno Provincial proveer lo conducente a la prosperidad de los Municipios Departamentales y al bienestar de toda la Provincia.

Igualmente, las partes convienen coordinar el régimen de política salarial, presupuestaria, tributaria y asistencia técnica recíproca, como así también adoptar los principios rectores que permitan el cabal cumplimiento del régimen de responsabilidad fiscal de conformidad a las normas nacionales y provinciales vigentes en la materia, adoptando los indicadores en forma tal que permitan prever el comportamiento fiscal de los dos niveles de gobierno, estableciendo un nivel de transferencias de gastos corrientes y de capital compatible con dicho régimen.

Estos principios de responsabilidad fiscal deben fijarse en el marco del consenso, de modo tal que, con criterios homogéneos y acciones coordinadas de asistencia técnica, involucren ambos niveles de gobierno de la Provincia de La Rioja.

Con el objetivo de plasmar los consensos alcanzados y articular los aspectos concernientes a las relaciones fiscales y financieras entre la Provincia y los Municipios Departamentales, todo ello bajo las pautas establecidas en el Artículo 158° de la Constitución Provincial, LA PROVINCIA y los Municipios, convienen impulsar un Régimen de Coparticipación de recursos entre los Municipios Departamentales.

8.047

En este marco, las partes acuerdan establecer un régimen de distribución de recursos coparticipables entre LA PROVINCIA y EL MUNICIPIO sobre la base de los fondos efectivamente percibidos por LA PROVINCIA en el marco de la Ley-Convenio N° 23.548, el que regirá la relación fiscal y financiera de ambos niveles de gobierno, sujeto a las cláusulas y condiciones contenidas en el presente Convenio:

PRIMERA: LA PROVINCIA asistirá a EL MUNICIPIO con los recursos necesarios para que éste afronte el pago de sus obligaciones salariales. Dicha suma se establece en un monto total anual de PESOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS NOVENTA CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 7.312.790,40), siendo comprensivo de los conceptos correspondientes a Sueldo Mensual, Asignaciones Familiares, Sueldo Anual Complementario y los respectivos aportes y contribuciones que deban ingresarse al Sistema de la Seguridad Social.

Los ahorros que genere EL MUNICIPIO en concepto de costo salarial serán determinados semestralmente y transferidos por LA PROVINCIA como gastos de funcionamiento de libre disponibilidad. LA PROVINCIA garantiza a EL MUNICIPIO los recursos necesarios para afrontar el pago de los incrementos salariales que se establezcan en el futuro y éstos se obligan a aplicar la política salarial que se adopte a nivel provincial. A su vez EL MUNICIPIO se obliga a:

- 1.- Observar las pautas, prohibiciones y excepciones que, en materia de administración de personal, se encuentran establecidas en los respectivos convenios de asistencia financiera vigentes al 31 de diciembre de 2005.
- 2.- Poner a disposición de LA PROVINCIA los registros de personal y legajos que permitan verificar el cumplimiento de los regímenes de incompatibilidad en el empleo público, incluido el docente, de asignaciones familiares, y tomar todas las medidas necesarias para evitar el doble empleo.
- 3.- No incrementar la planta de recursos humanos determinada al 31 de agosto en CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS (486) agentes.

La falta de cumplimiento a lo previsto en esta cláusula, facultará a LA PROVINCIA a limitar las transferencias establecidas en la cláusula quinta del presente Convenio.

SEGUNDA: La Provincia continuará distribuyendo en forma automática a EL MUNICIPIO el producido de los Impuestos Sobre los Ingresos Brutos, cuyo porcentaje es 4,232%, y Automotores y Acoplados, de conformidad a las normas vigentes en la materia.

TERCERA: LA PROVINCIA transferirá, a partir del 1° de octubre de 2006, un monto mensual de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL (\$ 85.000,00), en concepto de gastos de funcionamiento de libre disponibilidad. LA PROVINCIA garantiza un mecanismo que asegure a EL MUNICIPIO percibir mensualmente las variaciones de los montos a distribuir, en función de las fluctuaciones que experimente la recaudación Nacional de Impuestos distribuidos por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548.

CUARTA: LA PROVINCIA garantiza a EL MUNICIPIO la suma establecida en la cláusula tercera como piso mínimo a distribuir por el mencionado concepto, con

8.047

independencia de los niveles de recaudación de impuestos que perciba LA PROVINCIA por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548.

QUINTA: LA PROVINCIA transferirá, a partir del 1° de octubre de 2006, un monto total mensual de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$ 45.000,00), en concepto de Fondo de Inversión con destino específico a inversiones de obra pública, infraestructura y gastos de capital. LA PROVINCIA garantiza un mecanismo que asegure a EL MUNICIPIO percibir las variaciones de los montos a distribuir, en función de las fluctuaciones que experimente la recaudación Nacional de Impuestos distribuidos por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548. La reglamentación determinará los procedimientos que deberán ser tenidos en cuenta para la asignación y rendición de dichos recursos, como así también el mecanismo de descuento de las transferencias establecidas en la cláusula tercera cuando los mismos fueren destinados a un fin distinto al previsto.

SEXTA: LA PROVINCIA transferirá, a partir del 1° de octubre de 2006, un monto mensual de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000,00), el cual será destinado por el Municipio con destino al Programa CALIDAD DE VIDA comprensivo de erogaciones de infraestructura básica social. El monto destinado a dicho programa fluctuará mensualmente en función de las variaciones que experimente la recaudación Nacional de Impuestos distribuidos por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548.

SEPTIMA: LA PROVINCIA garantiza, a partir del 1° de octubre de 2006, un mecanismo de distribución automática de recursos coparticipados con EL MUNICIPIO. A tal fin, Tesorería General de la Provincia transferirá en forma diaria y automática, el monto que le corresponda al Conjunto de Municipios Departamentales correspondiente a las cláusulas tercera y sexta. Dichas transferencias, deberán efectuarse a una cuenta especial habilitada a tal efecto por la Subsecretaría de Asuntos Municipales, la cual transferirá semanalmente a EL MUNICIPIO la distribución de recursos de conformidad a lo establecido por el presente Convenio.

OCTAVA: EL MUNICIPIO se compromete a aprobar en tiempo y forma sus presupuestos anual y plurianuales, como así también a adoptar los principios rectores del régimen de responsabilidad fiscal de conformidad con las normas Nacionales y Provinciales vigentes en la materia, incorporando en su administración sistemas de registración y ejecución presupuestaria compatibles con los utilizados por LA PROVINCIA. A tal fin LA PROVINCIA brindará la asistencia técnica necesaria para el logro de tales cometidos. A su vez EL MUNICIPIO se compromete a informar en forma mensual a la Subsecretaría de Asuntos Municipales el detalle de los tributos recaudados en su jurisdicción con el fin de efectuar la evaluación de su comportamiento fiscal, como así también suministrar información trimestral relativa a su ejecución presupuestaria. Dicha información deberá ser proporcionada hasta el día 15 del mes siguiente al cierre de los respectivos trimestres.

NOVENA: En materia de Política Tributaria EL MUNICIPIO se obliga a no aplicar por sí, ni a través de sus delegaciones, gravámenes que colisionen con la legislación Tributaria Provincial y/o Nacional y/o con las obligaciones contraídas por LA PROVINCIA al adherir al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, Ley 23.548 o al Convenio Multilateral.

8.047

DECIMA: El presente Convenio tendrá vigencia hasta tanto se sancione un nuevo régimen que sustituya el actual de Coparticipación Federal de Impuestos, instituido por la Ley-Convenio N° 23.548.

DECIMO PRIMERA: El presente Convenio tendrá plena validez a partir de la suscripción por las partes.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha y lugar del encabezamiento

D. HUGO RAUL PAEZ
INTENDENTE
DPTO. CNEL. FELIPE VARELA

ANGEL EDUARDO MAZA
GOBERNADOR

VIA WEB

8.047

CONVENIO DE COPARTICIPACION AUTOMATICA DE RECURSOS ENTRE LA PROVINCIA Y LOS MUNICIPIOS DEPARTAMENTALES

CONVENIO PARTICULAR CON EL DEPARTAMENTO FAMATINA

En la ciudad de La Rioja, a los veintidós días de septiembre de 2006, se reúnen el señor Gobernador de la Provincia Dr. Angel Eduardo Maza, por una parte representando al Estado Provincial, en adelante “LA PROVINCIA” y el señor Intendente Municipal, D. Vicente Leiva, por el Departamento Famatina, representando a su Municipio Departamental, en adelante “EL MUNICIPIO”, convienen acordar el mecanismo que regirá las relaciones fiscales y financieras del Estado Provincial con EL MUNICIPIO en orden a los siguientes fundamentos:

LA PROVINCIA y EL MUNICIPIO acuerdan en forma consensuada un mecanismo de distribución, con el fin de garantizar a ambos niveles de gobierno un marco de absoluta previsibilidad en la asignación de sus respectivos recursos.

Las partes consideran que, para consolidar el crecimiento económico de los Municipios Departamentales, deviene necesario un desarrollo sustentable, equitativo y armonioso de la Provincia, el cual requiere de una serie de instrumentos y políticas que se establezcan en un marco de consensos que se logren entre la totalidad de sus actores.

En tal sentido, es objetivo de las partes que la distribución de los recursos transferidos desde el Estado Provincial a los Municipios Departamentales, sea “equitativa, proporcional y solidaria” y que dé prioridad al logro de un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades en todo el territorio provincial”, siendo éstos los principios rectores incorporados por la Carta Magna Provincial. En dicho marco, es atribución del Gobierno Provincial proveer lo conducente a la prosperidad de los Municipios Departamentales y al bienestar de toda la Provincia.

Igualmente, las partes convienen coordinar el régimen de política salarial, presupuestaria, tributaria y asistencia técnica recíproca, como así también adoptar los principios rectores que permitan el cabal cumplimiento del régimen de responsabilidad fiscal de conformidad a las normas nacionales y provinciales vigentes en la materia, adoptando los indicadores en forma tal que permitan prever el comportamiento fiscal de los dos niveles de gobierno, estableciendo un nivel de transferencias de gastos corrientes y de capital compatible con dicho régimen.

Estos principios de responsabilidad fiscal deben fijarse en el marco del consenso, de modo tal que, con criterios homogéneos y acciones coordinadas de asistencia técnica, involucren ambos niveles de gobierno de la Provincia de La Rioja.

Con el objetivo de plasmar los consensos alcanzados y articular los aspectos concernientes a las relaciones fiscales y financieras entre la Provincia y los Municipios Departamentales, todo ello bajo las pautas establecidas en el Artículo 158° de la Constitución Provincial, LA PROVINCIA y los Municipios, convienen impulsar un Régimen de Coparticipación de recursos entre los Municipios Departamentales.

8.047

En este marco, las partes acuerdan establecer un régimen de distribución de recursos coparticipables entre LA PROVINCIA y EL MUNICIPIO sobre la base de los fondos efectivamente percibidos por LA PROVINCIA en el marco de la Ley-Convenio N° 23.548, el que regirá la relación fiscal y financiera de ambos niveles de gobierno, sujeto a las cláusulas y condiciones contenidas en el presente Convenio:

PRIMERA: LA PROVINCIA asistirá a EL MUNICIPIO con los recursos necesarios para que éste afronte el pago de sus obligaciones salariales. Dicha suma se establece en un monto total anual de PESOS CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS QUINCE CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 5.785.915,74), siendo comprensivo de los conceptos correspondientes a Sueldo Mensual, Asignaciones Familiares, Sueldo Anual Complementario y los respectivos aportes y contribuciones que deban ingresarse al Sistema de la Seguridad Social.

Los ahorros que genere EL MUNICIPIO en concepto de costo salarial serán determinados semestralmente y transferidos por LA PROVINCIA como gastos de funcionamiento de libre disponibilidad. LA PROVINCIA garantiza a EL MUNICIPIO los recursos necesarios para afrontar el pago de los incrementos salariales que se establezcan en el futuro y éstos se obligan a aplicar la política salarial que se adopte a nivel provincial. A su vez EL MUNICIPIO se obliga a:

- 1.- Observar las pautas, prohibiciones y excepciones que, en materia de administración de personal, se encuentran establecidas en los respectivos convenios de asistencia financiera vigentes al 31 de diciembre de 2005.
- 2.- Poner a disposición de LA PROVINCIA los registros de personal y legajos que permitan verificar el cumplimiento de los regímenes de incompatibilidad en el empleo público, incluido el docente, de asignaciones familiares, y tomar todas las medidas necesarias para evitar el doble empleo.
- 3.- No incrementar la planta de recursos humanos determinada al 31 de agosto en TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS (396) agentes.

La falta de cumplimiento a lo previsto en esta cláusula, facultará a LA PROVINCIA a limitar las transferencias establecidas en la cláusula quinta del presente Convenio.

SEGUNDA: La Provincia continuará distribuyendo en forma automática a EL MUNICIPIO el producido de los Impuestos Sobre los Ingresos Brutos, cuyo porcentaje es 2,928%, y Automotores y Acoplados, de conformidad a las normas vigentes en la materia.

TERCERA: LA PROVINCIA transferirá, a partir del 1° de octubre de 2006, un monto mensual de PESOS OCHENTA MIL (\$ 80.000,00), en concepto de gastos de funcionamiento de libre disponibilidad. LA PROVINCIA garantiza un mecanismo que asegure a EL MUNICIPIO percibir mensualmente las variaciones de los montos a distribuir, en función de las fluctuaciones que experimente la recaudación Nacional de Impuestos distribuidos por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548.

CUARTA: LA PROVINCIA garantiza a EL MUNICIPIO la suma establecida en la cláusula tercera como piso mínimo a distribuir por el mencionado concepto, con

8.047

independencia de los niveles de recaudación de impuestos que perciba LA PROVINCIA por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548.

QUINTA: LA PROVINCIA transferirá, a partir del 1° de octubre de 2006, un monto total mensual de PESOS TREINTA Y CINCO MIL (\$ 35.000,00), en concepto de Fondo de Inversión con destino específico a inversiones de obra pública, infraestructura y gastos de capital. LA PROVINCIA garantiza un mecanismo que asegure a EL MUNICIPIO percibir las variaciones de los montos a distribuir, en función de las fluctuaciones que experimente la recaudación Nacional de Impuestos distribuidos por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548. La reglamentación determinará los procedimientos que deberán ser tenidos en cuenta para la asignación y rendición de dichos recursos, como así también el mecanismo de descuento de las transferencias establecidas en la cláusula tercera cuando los mismos fueren destinados a un fin distinto al previsto.

SEXTA: LA PROVINCIA transferirá, a partir del 1° de octubre de 2006, un monto mensual de PESOS VEINTICUATRO MIL (\$ 24.000,00), el cual será destinado por el Municipio con destino al Programa CALIDAD DE VIDA comprensivo de erogaciones de infraestructura básica social. El monto destinado a dicho programa fluctuará mensualmente en función de las variaciones que experimente la recaudación Nacional de Impuestos distribuidos por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548.

SEPTIMA: LA PROVINCIA garantiza, a partir del 1° de octubre de 2006, un mecanismo de distribución automática de recursos coparticipados con EL MUNICIPIO. A tal fin, Tesorería General de la Provincia transferirá en forma diaria y automática, el monto que le correspondía al Conjunto de Municipios Departamentales correspondiente a las cláusulas tercera y sexta. Dichas transferencias, deberán efectuarse a una cuenta especial habilitada a tal efecto por la Subsecretaría de Asuntos Municipales, la cual transferirá semanalmente a EL MUNICIPIO la distribución de recursos de conformidad a lo establecido por el presente Convenio.

OCTAVA: EL MUNICIPIO se compromete a aprobar en tiempo y forma sus presupuestos anual y plurianuales, como así también a adoptar los principios rectores del régimen de responsabilidad fiscal de conformidad con las normas Nacionales y Provinciales vigentes en la materia, incorporando en su administración sistemas de registración y ejecución presupuestaria compatibles con los utilizados por LA PROVINCIA. A tal fin LA PROVINCIA brindará la asistencia técnica necesaria para el logro de tales cometidos. A su vez EL MUNICIPIO se compromete a informar en forma mensual a la Subsecretaría de Asuntos Municipales el detalle de los tributos recaudados en su jurisdicción con el fin de efectuar la evaluación de su comportamiento fiscal, como así también suministrar información trimestral relativa a su ejecución presupuestaria. Dicha información deberá ser proporcionada hasta el día 15 del mes siguiente al cierre de los respectivos trimestres.

NOVENA: En materia de Política Tributaria EL MUNICIPIO se obliga a no aplicar por sí, ni a través de sus delegaciones, gravámenes que colisionen con la legislación Tributaria Provincial y/o Nacional y/o con las obligaciones contraídas por LA PROVINCIA al adherir al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, Ley 23.548 o al Convenio Multilateral.

8.047

DECIMA: El presente Convenio tendrá vigencia hasta tanto se sancione un nuevo régimen que sustituya el actual de Coparticipación Federal de Impuestos, instituido por la Ley-Convenio N° 23.548.

DECIMO PRIMERA: El presente Convenio tendrá plena validez a partir de la suscripción por las partes.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha y lugar del encabezamiento

D. VICENTE LEIVA
INTENDENTE
DPTO. FAMATINA

ANGEL EDUARDO MAZA
GOBERNADOR

VIA WEB

8.047

CONVENIO DE COPARTICIPACION AUTOMATICA DE RECURSOS ENTRE LA PROVINCIA Y LOS MUNICIPIOS DEPARTAMENTALES

CONVENIO PARTICULAR CON EL DEPARTAMENTO GRAL. MANUEL BELGRANO

En la ciudad de La Rioja, a los veintidós días de septiembre de 2006, se reúnen el señor Gobernador de la Provincia Dr. Angel Eduardo Maza, por una parte representando al Estado Provincial, en adelante "LA PROVINCIA" y el señor Intendente Municipal, Dr. Juan Tránsito Urbano, por el Departamento Gral. Belgrano, representando a su Municipio Departamental, en adelante "EL MUNICIPIO", convienen acordar el mecanismo que regirá las relaciones fiscales y financieras del Estado Provincial con EL MUNICIPIO en orden a los siguientes fundamentos:

LA PROVINCIA y EL MUNICIPIO acuerdan en forma consensuada un mecanismo de distribución, con el fin de garantizar a ambos niveles de gobierno un marco de absoluta previsibilidad en la asignación de sus respectivos recursos.

Las partes consideran que, para consolidar el crecimiento económico de los Municipios Departamentales, deviene necesario un desarrollo sustentable, equitativo y armonioso de la Provincia, el cual requiere de una serie de instrumentos y políticas que se establezcan en un marco de consensos que se logren entre la totalidad de sus actores.

En tal sentido, es objetivo de las partes que la distribución de los recursos transferidos desde el Estado Provincial a los Municipios Departamentales, sea "equitativa, proporcional y solidaria" y que dé prioridad al logro de un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades en todo el territorio provincial", siendo éstos los principios rectores incorporados por la Carta Magna Provincial. En dicho marco, es atribución del Gobierno Provincial proveer lo conducente a la prosperidad de los Municipios Departamentales y al bienestar de toda la Provincia.

Igualmente, las partes convienen coordinar el régimen de política salarial, presupuestaria, tributaria y asistencia técnica recíproca, como así también adoptar los principios rectores que permitan el cabal cumplimiento del régimen de responsabilidad fiscal de conformidad a las normas nacionales y provinciales vigentes en la materia, adoptando los indicadores en forma tal que permitan prever el comportamiento fiscal de los dos niveles de gobierno, estableciendo un nivel de transferencias de gastos corrientes y de capital compatible con dicho régimen.

Estos principios de responsabilidad fiscal deben fijarse en el marco del consenso, de modo tal que, con criterios homogéneos y acciones coordinadas de asistencia técnica, involucren ambos niveles de gobierno de la Provincia de La Rioja.

Con el objetivo de plasmar los consensos alcanzados y articular los aspectos concernientes a las relaciones fiscales y financieras entre la Provincia y los Municipios Departamentales, todo ello bajo las pautas establecidas en el Artículo 158° de la Constitución Provincial, LA PROVINCIA y los Municipios, convienen impulsar un Régimen de Coparticipación de recursos entre los Municipios Departamentales.

8.047

En este marco, las partes acuerdan establecer un régimen de distribución de recursos coparticipables entre LA PROVINCIA y EL MUNICIPIO sobre la base de los fondos efectivamente percibidos por LA PROVINCIA en el marco de la Ley-Convenio N° 23.548, el que regirá la relación fiscal y financiera de ambos niveles de gobierno, sujeto a las cláusulas y condiciones contenidas en el presente Convenio:

PRIMERA: LA PROVINCIA asistirá a EL MUNICIPIO con los recursos necesarios para que éste afronte el pago de sus obligaciones salariales. Dicha suma se establece en un monto total anual de PESOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y OCHO (\$ 6.895.048,00), siendo comprensivo de los conceptos correspondientes a Sueldo Mensual, Asignaciones Familiares, Sueldo Anual Complementario y los respectivos aportes y contribuciones que deban ingresarse al Sistema de la Seguridad Social.

Los ahorros que genere EL MUNICIPIO en concepto de costo salarial serán determinados semestralmente y transferidos por LA PROVINCIA como gastos de funcionamiento de libre disponibilidad. LA PROVINCIA garantiza a EL MUNICIPIO los recursos necesarios para afrontar el pago de los incrementos salariales que se establezcan en el futuro y éstos se obligan a aplicar la política salarial que se adopte a nivel provincial. A su vez EL MUNICIPIO se obliga a:

- 1.- Observar las pautas, prohibiciones y excepciones que, en materia de administración de personal, se encuentran establecidas en los respectivos convenios de asistencia financiera vigentes al 31 de diciembre de 2005.
- 2.- Poner a disposición de LA PROVINCIA los registros de personal y legajos que permitan verificar el cumplimiento de los regímenes de incompatibilidad en el empleo público, incluido el docente, de asignaciones familiares, y tomar todas las medidas necesarias para evitar el doble empleo.
- 3.- No incrementar la planta de recursos humanos determinada al 31 de agosto en CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO (474) agentes.

La falta de cumplimiento a lo previsto en esta cláusula, facultará a LA PROVINCIA a limitar las transferencias establecidas en la cláusula quinta del presente Convenio.

SEGUNDA: La Provincia continuará distribuyendo en forma automática a EL MUNICIPIO el producido de los Impuestos Sobre los Ingresos Brutos, cuyo porcentaje es 3,012%, y Automotores y Acoplados, de conformidad a las normas vigentes en la materia.

TERCERA: LA PROVINCIA transferirá, a partir del 1° de octubre de 2006, un monto mensual de PESOS OCHENTA MIL (\$ 80.000,00), en concepto de gastos de funcionamiento de libre disponibilidad. LA PROVINCIA garantiza un mecanismo que asegure a EL MUNICIPIO percibir mensualmente las variaciones de los montos a distribuir, en función de las fluctuaciones que experimente la recaudación Nacional de Impuestos distribuidos por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548.

CUARTA: LA PROVINCIA garantiza a EL MUNICIPIO la suma establecida en la cláusula tercera como piso mínimo a distribuir por el mencionado concepto, con

8.047

independencia de los niveles de recaudación de impuestos que perciba LA PROVINCIA por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548.

QUINTA: LA PROVINCIA transferirá, a partir del 1° de octubre de 2006, un monto total mensual de PESOS TREINTA Y CINCO MIL (\$ 35.000,00), en concepto de Fondo de Inversión con destino específico a inversiones de obra pública, infraestructura y gastos de capital. LA PROVINCIA garantiza un mecanismo que asegure a EL MUNICIPIO percibir las variaciones de los montos a distribuir, en función de las fluctuaciones que experimente la recaudación Nacional de Impuestos distribuidos por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548. La reglamentación determinará los procedimientos que deberán ser tenidos en cuenta para la asignación y rendición de dichos recursos, como así también el mecanismo de descuento de las transferencias establecidas en la cláusula tercera cuando los mismos fueren destinados a un fin distinto al previsto.

SEXTA: LA PROVINCIA transferirá, a partir del 1° de octubre de 2006, un monto mensual de PESOS VEINTICUATRO MIL (\$ 24.000,00), el cual será destinado por el Municipio con destino al Programa CALIDAD DE VIDA comprensivo de erogaciones de infraestructura básica social. El monto destinado a dicho programa fluctuará mensualmente en función de las variaciones que experimente la recaudación Nacional de Impuestos distribuidos por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548.

SEPTIMA: LA PROVINCIA garantiza, a partir del 1° de octubre de 2006, un mecanismo de distribución automática de recursos coparticipados con EL MUNICIPIO. A tal fin, Tesorería General de la Provincia transferirá en forma diaria y automática, el monto que le correspondía al Conjunto de Municipios Departamentales correspondiente a las cláusulas tercera y sexta. Dichas transferencias, deberán efectuarse a una cuenta especial habilitada a tal efecto por la Subsecretaría de Asuntos Municipales, la cual transferirá semanalmente a EL MUNICIPIO la distribución de recursos de conformidad a lo establecido por el presente Convenio.

OCTAVA: EL MUNICIPIO se compromete a aprobar en tiempo y forma sus presupuestos anual y plurianuales, como así también a adoptar los principios rectores del régimen de responsabilidad fiscal de conformidad con las normas Nacionales y Provinciales vigentes en la materia, incorporando en su administración sistemas de registración y ejecución presupuestaria compatibles con los utilizados por LA PROVINCIA. A tal fin LA PROVINCIA brindará la asistencia técnica necesaria para el logro de tales cometidos. A su vez EL MUNICIPIO se compromete a informar en forma mensual a la Subsecretaría de Asuntos Municipales el detalle de los tributos recaudados en su jurisdicción con el fin de efectuar la evaluación de su comportamiento fiscal, como así también suministrar información trimestral relativa a su ejecución presupuestaria. Dicha información deberá ser proporcionada hasta el día 15 del mes siguiente al cierre de los respectivos trimestres.

NOVENA: En materia de Política Tributaria EL MUNICIPIO se obliga a no aplicar por sí, ni a través de sus delegaciones, gravámenes que colisionen con la legislación Tributaria Provincial y/o Nacional y/o con las obligaciones contraídas por LA PROVINCIA al adherir al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, Ley 23.548 o al Convenio Multilateral.

8.047

DECIMA: El presente Convenio tendrá vigencia hasta tanto se sancione un nuevo régimen que sustituya el actual de Coparticipación Federal de Impuestos, instituido por la Ley-Convenio N° 23.548.

DECIMO PRIMERA: El presente Convenio tendrá plena validez a partir de la suscripción por las partes.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha y lugar del encabezamiento

Dr. JUAN T. URBANO
INTENDENTE
DPTO. GRAL. BELGRANO

ANGEL EDUARDO MAZA
GOBERNADOR

VIA WEB

8.047

CONVENIO DE COPARTICIPACION AUTOMATICA DE RECURSOS ENTRE LA PROVINCIA Y LOS MUNICIPIOS DEPARTAMENTALES

CONVENIO PARTICULAR CON EL DEPARTAMENTO GRAL. LAMADRID

En la ciudad de La Rioja, a los veintidós días de septiembre de 2006, se reúnen el señor Gobernador de la Provincia Dr. Angel Eduardo Maza, por una parte representando al Estado Provincial, en adelante "LA PROVINCIA" y el señor Intendente Municipal, D. Juan Carlos Sánchez Páez, por el Departamento Gral. Lamadrid, representando a su Municipio Departamental, en adelante "EL MUNICIPIO", convienen acordar el mecanismo que regirá las relaciones fiscales y financieras del Estado Provincial con EL MUNICIPIO en orden a los siguientes fundamentos:

LA PROVINCIA y EL MUNICIPIO acuerdan en forma consensuada un mecanismo de distribución, con el fin de garantizar a ambos niveles de gobierno un marco de absoluta previsibilidad en la asignación de sus respectivos recursos.

Las partes consideran que, para consolidar el crecimiento económico de los Municipios Departamentales, deviene necesario un desarrollo sustentable, equitativo y armonioso de la Provincia, el cual requiere de una serie de instrumentos y políticas que se establezcan en un marco de consensos que se logren entre la totalidad de sus actores.

En tal sentido, es objetivo de las partes que la distribución de los recursos transferidos desde el Estado Provincial a los Municipios Departamentales, sea "equitativa, proporcional y solidaria" y que dé prioridad al logro de un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades en todo el territorio provincial", siendo éstos los principios rectores incorporados por la Carta Magna Provincial. En dicho marco, es atribución del Gobierno Provincial proveer lo conducente a la prosperidad de los Municipios Departamentales y al bienestar de toda la Provincia.

Igualmente, las partes convienen coordinar el régimen de política salarial, presupuestaria, tributaria y asistencia técnica recíproca, como así también adoptar los principios rectores que permitan el cabal cumplimiento del régimen de responsabilidad fiscal de conformidad a las normas nacionales y provinciales vigentes en la materia, adoptando los indicadores en forma tal que permitan prever el comportamiento fiscal de los dos niveles de gobierno, estableciendo un nivel de transferencias de gastos corrientes y de capital compatible con dicho régimen.

Estos principios de responsabilidad fiscal deben fijarse en el marco del consenso, de modo tal que, con criterios homogéneos y acciones coordinadas de asistencia técnica, involucren ambos niveles de gobierno de la Provincia de La Rioja.

Con el objetivo de plasmar los consensos alcanzados y articular los aspectos concernientes a las relaciones fiscales y financieras entre la Provincia y los Municipios Departamentales, todo ello bajo las pautas establecidas en el Artículo 158° de la Constitución Provincial, LA PROVINCIA y los Municipios, convienen impulsar un Régimen de Coparticipación de recursos entre los Municipios Departamentales.

8.047

En este marco, las partes acuerdan establecer un régimen de distribución de recursos coparticipables entre LA PROVINCIA y EL MUNICIPIO sobre la base de los fondos efectivamente percibidos por LA PROVINCIA en el marco de la Ley-Convenio N° 23.548, el que regirá la relación fiscal y financiera de ambos niveles de gobierno, sujeto a las cláusulas y condiciones contenidas en el presente Convenio:

PRIMERA: LA PROVINCIA asistirá a EL MUNICIPIO con los recursos necesarios para que éste afronte el pago de sus obligaciones salariales. Dicha suma se establece en un monto total anual de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS CON DIEZ CENTAVOS (\$ 2.490.422,10), siendo comprensivo de los conceptos correspondientes a Sueldo Mensual, Asignaciones Familiares, Sueldo Anual Complementario y los respectivos aportes y contribuciones que deban ingresarse al Sistema de la Seguridad Social.

Los ahorros que genere EL MUNICIPIO en concepto de costo salarial serán determinados semestralmente y transferidos por LA PROVINCIA como gastos de funcionamiento de libre disponibilidad. LA PROVINCIA garantiza a EL MUNICIPIO los recursos necesarios para afrontar el pago de los incrementos salariales que se establezcan en el futuro y éstos se obligan a aplicar la política salarial que se adopte a nivel provincial. A su vez EL MUNICIPIO se obliga a:

- 1.- Observar las pautas, prohibiciones y excepciones que, en materia de administración de personal, se encuentran establecidas en los respectivos convenios de asistencia financiera vigentes al 31 de diciembre de 2005.
- 2.- Poner a disposición de LA PROVINCIA los registros de personal y legajos que permitan verificar el cumplimiento de los regímenes de incompatibilidad en el empleo público, incluido el docente, de asignaciones familiares, y tomar todas las medidas necesarias para evitar el doble empleo.
- 3.- No incrementar la planta de recursos humanos determinada al 31 de agosto en CIENTO CUARENTA Y SIETE (147) agentes.

La falta de cumplimiento a lo previsto en esta cláusula, facultará a LA PROVINCIA a limitar las transferencias establecidas en la cláusula quinta del presente Convenio.

SEGUNDA: La Provincia continuará distribuyendo en forma automática a EL MUNICIPIO el producido de los Impuestos Sobre los Ingresos Brutos, cuyo porcentaje es 2,250%, y Automotores y Acoplados, de conformidad a las normas vigentes en la materia.

TERCERA: LA PROVINCIA transferirá, a partir del 1° de octubre de 2006, un monto mensual de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$ 55.000,00), en concepto de gastos de funcionamiento de libre disponibilidad. LA PROVINCIA garantiza un mecanismo que asegure a EL MUNICIPIO percibir mensualmente las variaciones de los montos a distribuir, en función de las fluctuaciones que experimente la recaudación Nacional de Impuestos distribuidos por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548.

CUARTA: LA PROVINCIA garantiza a EL MUNICIPIO la suma establecida en la cláusula tercera como piso mínimo a distribuir por el mencionado concepto, con

8.047

independencia de los niveles de recaudación de impuestos que perciba LA PROVINCIA por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548.

QUINTA: LA PROVINCIA transferirá, a partir del 1º de octubre de 2006, un monto total mensual de PESOS VEINTIOCHO MIL (\$ 28.000,00), en concepto de Fondo de Inversión con destino específico a inversiones de obra pública, infraestructura y gastos de capital. LA PROVINCIA garantiza un mecanismo que asegure a EL MUNICIPIO percibir las variaciones de los montos a distribuir, en función de las fluctuaciones que experimente la recaudación Nacional de Impuestos distribuidos por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548. La reglamentación determinará los procedimientos que deberán ser tenidos en cuenta para la asignación y rendición de dichos recursos, como así también el mecanismo de descuento de las transferencias establecidas en la cláusula tercera cuando los mismos fueren destinados a un fin distinto al previsto.

SEXTA: LA PROVINCIA transferirá, a partir del 1º de octubre de 2006, un monto mensual de PESOS DIECIOCHO MIL (\$ 18.000,00), el cual será destinado por el Municipio con destino al Programa CALIDAD DE VIDA comprensivo de erogaciones de infraestructura básica social. El monto destinado a dicho programa fluctuará mensualmente en función de las variaciones que experimente la recaudación Nacional de Impuestos distribuidos por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548.

SEPTIMA: LA PROVINCIA garantiza, a partir del 1º de octubre de 2006, un mecanismo de distribución automática de recursos coparticipados con EL MUNICIPIO. A tal fin, Tesorería General de la Provincia transferirá en forma diaria y automática, el monto que le correspondía al Conjunto de Municipios Departamentales correspondiente a las cláusulas tercera y sexta. Dichas transferencias, deberán efectuarse a una cuenta especial habilitada a tal efecto por la Subsecretaría de Asuntos Municipales, la cual transferirá semanalmente a EL MUNICIPIO la distribución de recursos de conformidad a lo establecido por el presente Convenio.

OCTAVA: EL MUNICIPIO se compromete a aprobar en tiempo y forma sus presupuestos anual y plurianuales, como así también a adoptar los principios rectores del régimen de responsabilidad fiscal de conformidad con las normas Nacionales y Provinciales vigentes en la materia, incorporando en su administración sistemas de registración y ejecución presupuestaria compatibles con los utilizados por LA PROVINCIA. A tal fin LA PROVINCIA brindará la asistencia técnica necesaria para el logro de tales cometidos. A su vez EL MUNICIPIO se compromete a informar en forma mensual a la Subsecretaría de Asuntos Municipales el detalle de los tributos recaudados en su jurisdicción con el fin de efectuar la evaluación de su comportamiento fiscal, como así también suministrar información trimestral relativa a su ejecución presupuestaria. Dicha información deberá ser proporcionada hasta el día 15 del mes siguiente al cierre de los respectivos trimestres.

NOVENA: En materia de Política Tributaria EL MUNICIPIO se obliga a no aplicar por sí, ni a través de sus delegaciones, gravámenes que colisionen con la legislación Tributaria Provincial y/o Nacional y/o con las obligaciones contraídas por LA PROVINCIA al adherir al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, Ley 23.548 o al Convenio Multilateral.

8.047

DECIMA: El presente Convenio tendrá vigencia hasta tanto se sancione un nuevo régimen que sustituya el actual de Coparticipación Federal de Impuestos, instituido por la Ley-Convenio N° 23.548.

DECIMO PRIMERA: El presente Convenio tendrá plena validez a partir de la suscripción por las partes.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha y lugar del encabezamiento

D. JUAN CARLOS SÁNCHEZ PAEZ
INTENDENTE
DPTO. GRAL. LAMADRID

ANGEL EDUARDO MAZA
GOBERNADOR

VIA WEB

8.047

CONVENIO DE COPARTICIPACION AUTOMATICA DE RECURSOS ENTRE LA PROVINCIA Y LOS MUNICIPIOS DEPARTAMENTALES

CONVENIO PARTICULAR CON EL DEPARTAMENTO GRAL ORTIZ DE OCAMPO

En la ciudad de La Rioja, a los veintidós días de septiembre de 2006, se reúnen el señor Gobernador de la Provincia Dr. Angel Eduardo Maza, por una parte representando al Estado Provincial, en adelante "LA PROVINCIA" y el señor Intendente Municipal, Lic. Raúl Alejandro Quintiero, por el Departamento Gral. Ortiz de Ocampo, representando a su Municipio Departamental, en adelante "EL MUNICIPIO", convienen acordar el mecanismo que regirá las relaciones fiscales y financieras del Estado Provincial con EL MUNICIPIO en orden a los siguientes fundamentos:

LA PROVINCIA y EL MUNICIPIO acuerdan en forma consensuada un mecanismo de distribución, con el fin de garantizar a ambos niveles de gobierno un marco de absoluta previsibilidad en la asignación de sus respectivos recursos.

Las partes consideran que, para consolidar el crecimiento económico de los Municipios Departamentales, deviene necesario un desarrollo sustentable, equitativo y armonioso de la Provincia, el cual requiere de una serie de instrumentos y políticas que se establezcan en un marco de consensos que se logren entre la totalidad de sus actores.

En tal sentido, es objetivo de las partes que la distribución de los recursos transferidos desde el Estado Provincial a los Municipios Departamentales, sea "equitativa, proporcional y solidaria" y que dé prioridad al logro de un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades en todo el territorio provincial", siendo éstos los principios rectores incorporados por la Carta Magna Provincial. En dicho marco, es atribución del Gobierno Provincial proveer lo conducente a la prosperidad de los Municipios Departamentales y al bienestar de toda la Provincia.

Igualmente, las partes convienen coordinar el régimen de política salarial, presupuestaria, tributaria y asistencia técnica recíproca, como así también adoptar los principios rectores que permitan el cabal cumplimiento del régimen de responsabilidad fiscal de conformidad a las normas nacionales y provinciales vigentes en la materia, adoptando los indicadores en forma tal que permitan prever el comportamiento fiscal de los dos niveles de gobierno, estableciendo un nivel de transferencias de gastos corrientes y de capital compatible con dicho régimen.

Estos principios de responsabilidad fiscal deben fijarse en el marco del consenso, de modo tal que, con criterios homogéneos y acciones coordinadas de asistencia técnica, involucren ambos niveles de gobierno de la Provincia de La Rioja.

Con el objetivo de plasmar los consensos alcanzados y articular los aspectos concernientes a las relaciones fiscales y financieras entre la Provincia y los Municipios Departamentales, todo ello bajo las pautas establecidas en el Artículo 158° de la Constitución Provincial, LA PROVINCIA y los Municipios, convienen impulsar un Régimen de Coparticipación de recursos entre los Municipios Departamentales.

8.047

En este marco, las partes acuerdan establecer un régimen de distribución de recursos coparticipables entre LA PROVINCIA y EL MUNICIPIO sobre la base de los fondos efectivamente percibidos por LA PROVINCIA en el marco de la Ley-Convenio N° 23.548, el que regirá la relación fiscal y financiera de ambos niveles de gobierno, sujeto a las cláusulas y condiciones contenidas en el presente Convenio:

PRIMERA: LA PROVINCIA asistirá a EL MUNICIPIO con los recursos necesarios para que éste afronte el pago de sus obligaciones salariales. Dicha suma se establece en un monto total anual de PESOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 7.983.243,96), siendo comprensivo de los conceptos correspondientes a Sueldo Mensual, Asignaciones Familiares, Sueldo Anual Complementario y los respectivos aportes y contribuciones que deban ingresarse al Sistema de la Seguridad Social.

Los ahorros que genere EL MUNICIPIO en concepto de costo salarial serán determinados semestralmente y transferidos por LA PROVINCIA como gastos de funcionamiento de libre disponibilidad. LA PROVINCIA garantiza a EL MUNICIPIO los recursos necesarios para afrontar el pago de los incrementos salariales que se establezcan en el futuro y éstos se obligan a aplicar la política salarial que se adopte a nivel provincial. A su vez EL MUNICIPIO se obliga a:

- 1.- Observar las pautas, prohibiciones y excepciones que, en materia de administración de personal, se encuentran establecidas en los respectivos convenios de asistencia financiera vigentes al 31 de diciembre de 2005.
- 2.- Poner a disposición de LA PROVINCIA los registros de personal y legajos que permitan verificar el cumplimiento de los regímenes de incompatibilidad en el empleo público, incluido el docente, de asignaciones familiares, y tomar todas las medidas necesarias para evitar el doble empleo.
- 3.- No incrementar la planta de recursos humanos determinada al 31 de agosto en QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE (557) agentes.

La falta de cumplimiento a lo previsto en esta cláusula, facultará a LA PROVINCIA a limitar las transferencias establecidas en la cláusula quinta del presente Convenio.

SEGUNDA: La Provincia continuará distribuyendo en forma automática a EL MUNICIPIO el producido de los Impuestos Sobre los Ingresos Brutos, cuyo porcentaje es 3,203%, y Automotores y Acoplados, de conformidad a las normas vigentes en la materia.

TERCERA: LA PROVINCIA transferirá, a partir del 1° de octubre de 2006, un monto mensual de PESOS OCHENTA MIL (\$ 80.000,00), en concepto de gastos de funcionamiento de libre disponibilidad. LA PROVINCIA garantiza un mecanismo que asegure a EL MUNICIPIO percibir mensualmente las variaciones de los montos a distribuir, en función de las fluctuaciones que experimente la recaudación Nacional de Impuestos distribuidos por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548.

CUARTA: LA PROVINCIA garantiza a EL MUNICIPIO la suma establecida en la cláusula tercera como piso mínimo a distribuir por el mencionado concepto, con

8.047

independencia de los niveles de recaudación de impuestos que perciba LA PROVINCIA por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548.

QUINTA: LA PROVINCIA transferirá, a partir del 1° de octubre de 2006, un monto total mensual de PESOS TREINTA Y CINCO MIL (\$ 35.000,00), en concepto de Fondo de Inversión con destino específico a inversiones de obra pública, infraestructura y gastos de capital. LA PROVINCIA garantiza un mecanismo que asegure a EL MUNICIPIO percibir las variaciones de los montos a distribuir, en función de las fluctuaciones que experimente la recaudación Nacional de Impuestos distribuidos por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548. La reglamentación determinará los procedimientos que deberán ser tenidos en cuenta para la asignación y rendición de dichos recursos, como así también el mecanismo de descuento de las transferencias establecidas en la cláusula tercera cuando los mismos fueren destinados a un fin distinto al previsto.

SEXTA: LA PROVINCIA transferirá, a partir del 1° de octubre de 2006, un monto mensual de PESOS VEINTICUATRO MIL (\$ 24.000,00), el cual será destinado por el Municipio con destino al Programa CALIDAD DE VIDA comprensivo de erogaciones de infraestructura básica social. El monto destinado a dicho programa fluctuará mensualmente en función de las variaciones que experimente la recaudación Nacional de Impuestos distribuidos por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548.

SEPTIMA: LA PROVINCIA garantiza, a partir del 1° de octubre de 2006, un mecanismo de distribución automática de recursos coparticipados con EL MUNICIPIO. A tal fin, Tesorería General de la Provincia transferirá en forma diaria y automática, el monto que le correspondía al Conjunto de Municipios Departamentales correspondiente a las cláusulas tercera y sexta. Dichas transferencias, deberán efectuarse a una cuenta especial habilitada a tal efecto por la Subsecretaría de Asuntos Municipales, la cual transferirá semanalmente a EL MUNICIPIO la distribución de recursos de conformidad a lo establecido por el presente Convenio.

OCTAVA: EL MUNICIPIO se compromete a aprobar en tiempo y forma sus presupuestos anual y plurianuales, como así también a adoptar los principios rectores del régimen de responsabilidad fiscal de conformidad con las normas Nacionales y Provinciales vigentes en la materia, incorporando en su administración sistemas de registración y ejecución presupuestaria compatibles con los utilizados por LA PROVINCIA. A tal fin LA PROVINCIA brindará la asistencia técnica necesaria para el logro de tales cometidos. A su vez EL MUNICIPIO se compromete a informar en forma mensual a la Subsecretaría de Asuntos Municipales el detalle de los tributos recaudados en su jurisdicción con el fin de efectuar la evaluación de su comportamiento fiscal, como así también suministrar información trimestral relativa a su ejecución presupuestaria. Dicha información deberá ser proporcionada hasta el día 15 del mes siguiente al cierre de los respectivos trimestres.

NOVENA: En materia de Política Tributaria EL MUNICIPIO se obliga a no aplicar por sí, ni a través de sus delegaciones, gravámenes que colisionen con la legislación Tributaria Provincial y/o Nacional y/o con las obligaciones contraídas por LA PROVINCIA al adherir al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, Ley 23.548 o al Convenio Multilateral.

8.047

DECIMA: El presente Convenio tendrá vigencia hasta tanto se sancione un nuevo régimen que sustituya el actual de Coparticipación Federal de Impuestos, instituido por la Ley-Convenio N° 23.548.

DECIMO PRIMERA: El presente Convenio tendrá plena validez a partir de la suscripción por las partes.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha y lugar del encabezamiento

D. RAUL A. QUINTIERO
INTENDENTE
DPTO. ORTIZ DE OCAMPO

ANGEL EDUARDO MAZA
GOBERNADOR

VIA WEB

8.047

CONVENIO DE COPARTICIPACION AUTOMATICA DE RECURSOS ENTRE LA PROVINCIA Y LOS MUNICIPIOS DEPARTAMENTALES

CONVENIO PARTICULAR CON EL DEPARTAMENTO INDEPENDENCIA

En la ciudad de La Rioja, a los veintidós días de septiembre de 2006, se reúnen el señor Gobernador de la Provincia Dr. Angel Eduardo Maza, por una parte representando al Estado Provincial, en adelante "LA PROVINCIA" y el señor Intendente Municipal, Da. Camila Herrera, por el Departamento Independencia, representando a su Municipio Departamental, en adelante "EL MUNICIPIO", convienen acordar el mecanismo que regirá las relaciones fiscales y financieras del Estado Provincial con EL MUNICIPIO en orden a los siguientes fundamentos:

LA PROVINCIA y EL MUNICIPIO acuerdan en forma consensuada un mecanismo de distribución, con el fin de garantizar a ambos niveles de gobierno un marco de absoluta previsibilidad en la asignación de sus respectivos recursos.

Las partes consideran que, para consolidar el crecimiento económico de los Municipios Departamentales, deviene necesario un desarrollo sustentable, equitativo y armonioso de la Provincia, el cual requiere de una serie de instrumentos y políticas que se establezcan en un marco de consensos que se logren entre la totalidad de sus actores.

En tal sentido, es objetivo de las partes que la distribución de los recursos transferidos desde el Estado Provincial a los Municipios Departamentales, sea "equitativa, proporcional y solidaria" y que dé prioridad al logro de un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades en todo el territorio provincial", siendo éstos los principios rectores incorporados por la Carta Magna Provincial. En dicho marco, es atribución del Gobierno Provincial proveer lo conducente a la prosperidad de los Municipios Departamentales y al bienestar de toda la Provincia.

Igualmente, las partes convienen coordinar el régimen de política salarial, presupuestaria, tributaria y asistencia técnica recíproca, como así también adoptar los principios rectores que permitan el cabal cumplimiento del régimen de responsabilidad fiscal de conformidad a las normas nacionales y provinciales vigentes en la materia, adoptando los indicadores en forma tal que permitan prever el comportamiento fiscal de los dos niveles de gobierno, estableciendo un nivel de transferencias de gastos corrientes y de capital compatible con dicho régimen.

Estos principios de responsabilidad fiscal deben fijarse en el marco del consenso, de modo tal que, con criterios homogéneos y acciones coordinadas de asistencia técnica, involucren ambos niveles de gobierno de la Provincia de La Rioja.

Con el objetivo de plasmar los consensos alcanzados y articular los aspectos concernientes a las relaciones fiscales y financieras entre la Provincia y los Municipios Departamentales, todo ello bajo las pautas establecidas en el Artículo 158° de la Constitución Provincial, LA PROVINCIA y los Municipios, convienen impulsar un Régimen de Coparticipación de recursos entre los Municipios Departamentales.

8.047

En este marco, las partes acuerdan establecer un régimen de distribución de recursos coparticipables entre LA PROVINCIA y EL MUNICIPIO sobre la base de los fondos efectivamente percibidos por LA PROVINCIA en el marco de la Ley-Convenio N° 23.548, el que regirá la relación fiscal y financiera de ambos niveles de gobierno, sujeto a las cláusulas y condiciones contenidas en el presente Convenio:

PRIMERA: LA PROVINCIA asistirá a EL MUNICIPIO con los recursos necesarios para que éste afronte el pago de sus obligaciones salariales. Dicha suma se establece en un monto total anual de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES CON SETENTE Y OCHO CENTAVOS (\$ 3.458.193,78), siendo comprensivo de los conceptos correspondientes a Sueldo Mensual, Asignaciones Familiares, Sueldo Anual Complementario y los respectivos aportes y contribuciones que deban ingresarse al Sistema de la Seguridad Social.

Los ahorros que genere EL MUNICIPIO en concepto de costo salarial serán determinados semestralmente y transferidos por LA PROVINCIA como gastos de funcionamiento de libre disponibilidad. LA PROVINCIA garantiza a EL MUNICIPIO los recursos necesarios para afrontar el pago de los incrementos salariales que se establezcan en el futuro y éstos se obligan a aplicar la política salarial que se adopte a nivel provincial. A su vez EL MUNICIPIO se obliga a:

- 1.- Observar las pautas, prohibiciones y excepciones que, en materia de administración de personal, se encuentran establecidas en los respectivos convenios de asistencia financiera vigentes al 31 de diciembre de 2005.
- 2.- Poner a disposición de LA PROVINCIA los registros de personal y legajos que permitan verificar el cumplimiento de los regímenes de incompatibilidad en el empleo público, incluido el docente, de asignaciones familiares, y tomar todas las medidas necesarias para evitar el doble empleo.
- 3.- No incrementar la planta de recursos humanos determinada al 31 de agosto en DOSCIENTOS VEINTIDOS (222) agentes.

La falta de cumplimiento a lo previsto en esta cláusula, facultará a LA PROVINCIA a limitar las transferencias establecidas en la cláusula quinta del presente Convenio.

SEGUNDA: La Provincia continuará distribuyendo en forma automática a EL MUNICIPIO el producido de los Impuestos Sobre los Ingresos Brutos, cuyo porcentaje es 1,969%, y Automotores y Acoplados, de conformidad a las normas vigentes en la materia.

TERCERA: LA PROVINCIA transferirá, a partir del 1° de octubre de 2006, un monto mensual de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$ 55.000,00), en concepto de gastos de funcionamiento de libre disponibilidad. LA PROVINCIA garantiza un mecanismo que asegure a EL MUNICIPIO percibir mensualmente las variaciones de los montos a distribuir, en función de las fluctuaciones que experimente la recaudación Nacional de Impuestos distribuidos por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548.

CUARTA: LA PROVINCIA garantiza a EL MUNICIPIO la suma establecida en la cláusula tercera como piso mínimo a distribuir por el mencionado concepto, con

8.047

independencia de los niveles de recaudación de impuestos que perciba LA PROVINCIA por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548.

QUINTA: LA PROVINCIA transferirá, a partir del 1° de octubre de 2006, un monto total mensual de PESOS VEINTIOCHO MIL (\$ 28.000,00), en concepto de Fondo de Inversión con destino específico a inversiones de obra pública, infraestructura y gastos de capital. LA PROVINCIA garantiza un mecanismo que asegure a EL MUNICIPIO percibir las variaciones de los montos a distribuir, en función de las fluctuaciones que experimente la recaudación Nacional de Impuestos distribuidos por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548. La reglamentación determinará los procedimientos que deberán ser tenidos en cuenta para la asignación y rendición de dichos recursos, como así también el mecanismo de descuento de las transferencias establecidas en la cláusula tercera cuando los mismos fueren destinados a un fin distinto al previsto.

SEXTA: LA PROVINCIA transferirá, a partir del 1° de octubre de 2006, un monto mensual de PESOS DIECIOCHO MIL (\$ 18.000,00), el cual será destinado por el Municipio con destino al Programa CALIDAD DE VIDA comprensivo de erogaciones de infraestructura básica social. El monto destinado a dicho programa fluctuará mensualmente en función de las variaciones que experimente la recaudación Nacional de Impuestos distribuidos por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548.

SEPTIMA: LA PROVINCIA garantiza, a partir del 1° de octubre de 2006, un mecanismo de distribución automática de recursos coparticipados con EL MUNICIPIO. A tal fin, Tesorería General de la Provincia transferirá en forma diaria y automática, el monto que le correspondía al Conjunto de Municipios Departamentales correspondiente a las cláusulas tercera y sexta. Dichas transferencias, deberán efectuarse a una cuenta especial habilitada a tal efecto por la Subsecretaría de Asuntos Municipales, la cual transferirá semanalmente a EL MUNICIPIO la distribución de recursos de conformidad a lo establecido por el presente Convenio.

OCTAVA: EL MUNICIPIO se compromete a aprobar en tiempo y forma sus presupuestos anual y plurianuales, como así también a adoptar los principios rectores del régimen de responsabilidad fiscal de conformidad con las normas Nacionales y Provinciales vigentes en la materia, incorporando en su administración sistemas de registración y ejecución presupuestaria compatibles con los utilizados por LA PROVINCIA. A tal fin LA PROVINCIA brindará la asistencia técnica necesaria para el logro de tales cometidos. A su vez EL MUNICIPIO se compromete a informar en forma mensual a la Subsecretaría de Asuntos Municipales el detalle de los tributos recaudados en su jurisdicción con el fin de efectuar la evaluación de su comportamiento fiscal, como así también suministrar información trimestral relativa a su ejecución presupuestaria. Dicha información deberá ser proporcionada hasta el día 15 del mes siguiente al cierre de los respectivos trimestres.

NOVENA: En materia de Política Tributaria EL MUNICIPIO se obliga a no aplicar por sí, ni a través de sus delegaciones, gravámenes que colisionen con la legislación Tributaria Provincial y/o Nacional y/o con las obligaciones contraídas por LA PROVINCIA al adherir al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, Ley 23.548 o al Convenio Multilateral.

8.047

DECIMA: El presente Convenio tendrá vigencia hasta tanto se sancione un nuevo régimen que sustituya el actual de Coparticipación Federal de Impuestos, instituido por la Ley-Convenio N° 23.548.

DECIMO PRIMERA: El presente Convenio tendrá plena validez a partir de la suscripción por las partes.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha y lugar del encabezamiento

Da. CAMILA HERRERA
INTENDENTE
DPTO. INDEPENDENCIA

ANGEL EDUARDO MAZA
GOBERNADOR

VIA WEB

8.047

CONVENIO DE COPARTICIPACION AUTOMATICA DE RECURSOS ENTRE LA PROVINCIA Y LOS MUNICIPIOS DEPARTAMENTALES

CONVENIO PARTICULAR CON EL DEPARTAMENTO GRAL. SAN MARTIN

En la ciudad de La Rioja, a los veintidós días de septiembre de 2006, se reúnen el señor Gobernador de la Provincia Dr. Angel Eduardo Maza, por una parte representando al Estado Provincial, en adelante "LA PROVINCIA" y el señor Intendente Municipal, D. Danilo Flores, por el Departamento Gral. San Martín, representando a su Municipio Departamental, en adelante "EL MUNICIPIO", convienen acordar el mecanismo que regirá las relaciones fiscales y financieras del Estado Provincial con EL MUNICIPIO en orden a los siguientes fundamentos:

LA PROVINCIA y EL MUNICIPIO acuerdan en forma consensuada un mecanismo de distribución, con el fin de garantizar a ambos niveles de gobierno un marco de absoluta previsibilidad en la asignación de sus respectivos recursos.

Las partes consideran que, para consolidar el crecimiento económico de los Municipios Departamentales, deviene necesario un desarrollo sustentable, equitativo y armonioso de la Provincia, el cual requiere de una serie de instrumentos y políticas que se establezcan en un marco de consensos que se logren entre la totalidad de sus actores.

En tal sentido, es objetivo de las partes que la distribución de los recursos transferidos desde el Estado Provincial a los Municipios Departamentales, sea "equitativa, proporcional y solidaria" y que dé prioridad al logro de un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades en todo el territorio provincial", siendo éstos los principios rectores incorporados por la Carta Magna Provincial. En dicho marco, es atribución del Gobierno Provincial proveer lo conducente a la prosperidad de los Municipios Departamentales y al bienestar de toda la Provincia.

Igualmente, las partes convienen coordinar el régimen de política salarial, presupuestaria, tributaria y asistencia técnica recíproca, como así también adoptar los principios rectores que permitan el cabal cumplimiento del régimen de responsabilidad fiscal de conformidad a las normas nacionales y provinciales vigentes en la materia, adoptando los indicadores en forma tal que permitan prever el comportamiento fiscal de los dos niveles de gobierno, estableciendo un nivel de transferencias de gastos corrientes y de capital compatible con dicho régimen.

Estos principios de responsabilidad fiscal deben fijarse en el marco del consenso, de modo tal que, con criterios homogéneos y acciones coordinadas de asistencia técnica, involucren ambos niveles de gobierno de la Provincia de La Rioja.

Con el objetivo de plasmar los consensos alcanzados y articular los aspectos concernientes a las relaciones fiscales y financieras entre la Provincia y los Municipios Departamentales, todo ello bajo las pautas establecidas en el Artículo 158° de la Constitución Provincial, LA PROVINCIA y los Municipios, convienen impulsar un Régimen de Coparticipación de recursos entre los Municipios Departamentales.

8.047

En este marco, las partes acuerdan establecer un régimen de distribución de recursos coparticipables entre LA PROVINCIA y EL MUNICIPIO sobre la base de los fondos efectivamente percibidos por LA PROVINCIA en el marco de la Ley-Convenio N° 23.548, el que regirá la relación fiscal y financiera de ambos niveles de gobierno, sujeto a las cláusulas y condiciones contenidas en el presente Convenio:

PRIMERA: LA PROVINCIA asistirá a EL MUNICIPIO con los recursos necesarios para que éste afronte el pago de sus obligaciones salariales. Dicha suma se establece en un monto total anual de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 4.739.937,98), siendo comprensivo de los conceptos correspondientes a Sueldo Mensual, Asignaciones Familiares, Sueldo Anual Complementario y los respectivos aportes y contribuciones que deban ingresarse al Sistema de la Seguridad Social.

Los ahorros que genere EL MUNICIPIO en concepto de costo salarial serán determinados semestralmente y transferidos por LA PROVINCIA como gastos de funcionamiento de libre disponibilidad. LA PROVINCIA garantiza a EL MUNICIPIO los recursos necesarios para afrontar el pago de los incrementos salariales que se establezcan en el futuro y éstos se obligan a aplicar la política salarial que se adopte a nivel provincial. A su vez EL MUNICIPIO se obliga a:

- 1.- Observar las pautas, prohibiciones y excepciones que, en materia de administración de personal, se encuentran establecidas en los respectivos convenios de asistencia financiera vigentes al 31 de diciembre de 2005.
- 2.- Poner a disposición de LA PROVINCIA los registros de personal y legajos que permitan verificar el cumplimiento de los regímenes de incompatibilidad en el empleo público, incluido el docente, de asignaciones familiares, y tomar todas las medidas necesarias para evitar el doble empleo.
- 3.- No incrementar la planta de recursos humanos determinada al 31 de agosto en TRESCIENTOS NUEVE (309) agentes.

La falta de cumplimiento a lo previsto en esta cláusula, facultará a LA PROVINCIA a limitar las transferencias establecidas en la cláusula quinta del presente Convenio.

SEGUNDA: La Provincia continuará distribuyendo en forma automática a EL MUNICIPIO el producido de los Impuestos Sobre los Ingresos Brutos, cuyo porcentaje es 2,413%, y Automotores y Acoplados, de conformidad a las normas vigentes en la materia.

TERCERA: LA PROVINCIA transferirá, a partir del 1 de Octubre de 2006, un monto mensual de PESOS SETENTA MIL (\$ 70.000,00), en concepto de gastos de funcionamiento de libre disponibilidad. LA PROVINCIA garantiza un mecanismo que asegure a EL MUNICIPIO percibir mensualmente las variaciones de los montos a distribuir, en función de las fluctuaciones que experimente la recaudación Nacional de Impuestos distribuidos por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548.

CUARTA: LA PROVINCIA garantiza a EL MUNICIPIO la suma establecida en la cláusula tercera como piso mínimo a distribuir por el mencionado concepto, con

8.047

independencia de los niveles de recaudación de impuestos que perciba LA PROVINCIA por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548.

QUINTA: LA PROVINCIA transferirá, a partir del 1° de octubre de 2006, un monto total mensual de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000,00), en concepto de Fondo de Inversión con destino específico a inversiones de obra pública, infraestructura y gastos de capital. LA PROVINCIA garantiza un mecanismo que asegure a EL MUNICIPIO percibir las variaciones de los montos a distribuir, en función de las fluctuaciones que experimente la recaudación Nacional de Impuestos distribuidos por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548. La reglamentación determinará los procedimientos que deberán ser tenidos en cuenta para la asignación y rendición de dichos recursos, como así también el mecanismo de descuento de las transferencias establecidas en la cláusula tercera cuando los mismos fueren destinados a un fin distinto al previsto.

SEXTA: LA PROVINCIA transferirá, a partir del 1° de octubre de 2006, un monto mensual de PESOS VEINTICUATRO MIL (\$ 24.000,00), el cual será destinado por el Municipio con destino al Programa CALIDAD DE VIDA comprensivo de erogaciones de infraestructura básica social. El monto destinado a dicho programa fluctuará mensualmente en función de las variaciones que experimente la recaudación Nacional de Impuestos distribuidos por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548.

SEPTIMA: LA PROVINCIA garantiza, a partir del 1° de octubre de 2006, un mecanismo de distribución automática de recursos coparticipados con EL MUNICIPIO. A tal fin, Tesorería General de la Provincia transferirá en forma diaria y automática, el monto que le correspondía al Conjunto de Municipios Departamentales correspondiente a las cláusulas tercera y sexta. Dichas transferencias, deberán efectuarse a una cuenta especial habilitada a tal efecto por la Subsecretaría de Asuntos Municipales, la cual transferirá semanalmente a EL MUNICIPIO la distribución de recursos de conformidad a lo establecido por el presente Convenio.

OCTAVA: EL MUNICIPIO se compromete a aprobar en tiempo y forma sus presupuestos anual y plurianuales, como así también a adoptar los principios rectores del régimen de responsabilidad fiscal de conformidad con las normas Nacionales y Provinciales vigentes en la materia, incorporando en su administración sistemas de registración y ejecución presupuestaria compatibles con los utilizados por LA PROVINCIA. A tal fin LA PROVINCIA brindará la asistencia técnica necesaria para el logro de tales cometidos. A su vez EL MUNICIPIO se compromete a informar en forma mensual a la Subsecretaría de Asuntos Municipales el detalle de los tributos recaudados en su jurisdicción con el fin de efectuar la evaluación de su comportamiento fiscal, como así también suministrar información trimestral relativa a su ejecución presupuestaria. Dicha información deberá ser proporcionada hasta el día 15 del mes siguiente al cierre de los respectivos trimestres.

NOVENA: En materia de Política Tributaria EL MUNICIPIO se obliga a no aplicar por sí ni a través de sus delegaciones gravámenes que colisionen con la legislación Tributaria Provincial y/o Nacional y/o con las obligaciones contraídas por LA PROVINCIA al adherir al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, Ley 23.548 ó al Convenio Multilateral.

8.047

DECIMA: El presente Convenio tendrá vigencia hasta tanto se sancione un nuevo régimen que sustituya el actual de Coparticipación Federal de Impuestos, instituido por la Ley-Convenio N° 23.548.

DECIMO PRIMERA: El presente Convenio tendrá plena validez a partir de la suscripción por las partes.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha y lugar del encabezamiento

D. DANILO FLORES
INTENDENTE
DPTO. GRAL. SAN MARTIN

ANGEL EDUARDO MAZA
GOBERNADOR

VIA WEB

8.047

CONVENIO DE COPARTICIPACION AUTOMATICA DE RECURSOS ENTRE LA PROVINCIA Y LOS MUNICIPIOS DEPARTAMENTALES

CONVENIO PARTICULAR CON EL DEPARTAMENTO GRAL. JUAN FACUNDO QUIROGA

En la ciudad de La Rioja, a los veintidós días de septiembre de 2006, se reúnen el señor Gobernador de la Provincia Dr. Angel Eduardo Maza, por una parte representando al Estado Provincial, en adelante "LA PROVINCIA" y el señor Intendente Municipal, D. Juan Vicente Romero, por el Departamento Gral. Juan Facundo Quiroga, representando a su Municipio Departamental, en adelante "EL MUNICIPIO", convienen acordar el mecanismo que regirá las relaciones fiscales y financieras del Estado Provincial con EL MUNICIPIO en orden a los siguientes fundamentos:

LA PROVINCIA y EL MUNICIPIO acuerdan en forma consensuada un mecanismo de distribución, con el fin de garantizar a ambos niveles de gobierno un marco de absoluta previsibilidad en la asignación de sus respectivos recursos.

Las partes consideran que, para consolidar el crecimiento económico de los Municipios Departamentales, deviene necesario un desarrollo sustentable, equitativo y armonioso de la Provincia, el cual requiere de una serie de instrumentos y políticas que se establezcan en un marco de consensos que se logren entre la totalidad de sus actores.

En tal sentido, es objetivo de las partes que la distribución de los recursos transferidos desde el Estado Provincial a los Municipios Departamentales, sea "equitativa, proporcional y solidaria" y que dé prioridad al logro de un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades en todo el territorio provincial", siendo éstos los principios rectores incorporados por la Carta Magna Provincial. En dicho marco, es atribución del Gobierno Provincial proveer lo conducente a la prosperidad de los Municipios Departamentales y al bienestar de toda la Provincia.

Igualmente, las partes convienen coordinar el régimen de política salarial, presupuestaria, tributaria y asistencia técnica recíproca, como así también adoptar los principios rectores que permitan el cabal cumplimiento del régimen de responsabilidad fiscal de conformidad a las normas nacionales y provinciales vigentes en la materia, adoptando los indicadores en forma tal que permitan prever el comportamiento fiscal de los dos niveles de gobierno, estableciendo un nivel de transferencias de gastos corrientes y de capital compatible con dicho régimen.

Estos principios de responsabilidad fiscal deben fijarse en el marco del consenso, de modo tal que, con criterios homogéneos y acciones coordinadas de asistencia técnica, involucren ambos niveles de gobierno de la Provincia de La Rioja.

Con el objetivo de plasmar los consensos alcanzados y articular los aspectos concernientes a las relaciones fiscales y financieras entre la Provincia y los Municipios Departamentales, todo ello bajo las pautas establecidas en el Artículo 158° de la Constitución Provincial, LA PROVINCIA y los Municipios, convienen impulsar un Régimen de Coparticipación de recursos entre los Municipios Departamentales.

8.047

En este marco, las partes acuerdan establecer un régimen de distribución de recursos coparticipables entre LA PROVINCIA y EL MUNICIPIO sobre la base de los fondos efectivamente percibidos por LA PROVINCIA en el marco de la Ley-Convenio N° 23.548, el que regirá la relación fiscal y financiera de ambos niveles de gobierno, sujeto a las cláusulas y condiciones contenidas en el presente Convenio:

PRIMERA: LA PROVINCIA asistirá a EL MUNICIPIO con los recursos necesarios para que éste afronte el pago de sus obligaciones salariales. Dicha suma se establece en un monto total anual de PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTITRES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 6.237.123,44), siendo comprensivo de los conceptos correspondientes a Sueldo Mensual, Asignaciones Familiares, Sueldo Anual Complementario y los respectivos aportes y contribuciones que deban ingresarse al Sistema de la Seguridad Social.

Los ahorros que genere EL MUNICIPIO en concepto de costo salarial serán determinados semestralmente y transferidos por LA PROVINCIA como gastos de funcionamiento de libre disponibilidad. LA PROVINCIA garantiza a EL MUNICIPIO los recursos necesarios para afrontar el pago de los incrementos salariales que se establezcan en el futuro y éstos se obligan a aplicar la política salarial que se adopte a nivel provincial. A su vez EL MUNICIPIO se obliga a:

- 1.- Observar las pautas, prohibiciones y excepciones que, en materia de administración de personal, se encuentran establecidas en los respectivos convenios de asistencia financiera vigentes al 31 de diciembre de 2005.
- 2.- Poner a disposición de LA PROVINCIA los registros de personal y legajos que permitan verificar el cumplimiento de los regímenes de incompatibilidad en el empleo público, incluido el docente, de asignaciones familiares, y tomar todas las medidas necesarias para evitar el doble empleo.
- 3.- No incrementar la planta de recursos humanos determinada al 31 de agosto en CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (444) agentes.

La falta de cumplimiento a lo previsto en esta cláusula, facultará a LA PROVINCIA a limitar las transferencias establecidas en la cláusula quinta del presente Convenio.

SEGUNDA: La Provincia continuará distribuyendo en forma automática a EL MUNICIPIO el producido de los Impuestos Sobre los Ingresos Brutos, cuyo porcentaje es 2,371%, y Automotores y Acoplados, de conformidad a las normas vigentes en la materia.

TERCERA: LA PROVINCIA transferirá, a partir del 1° de octubre de 2006, un monto mensual de PESOS SESENTA Y CINCO MIL (\$ 65.000,00), en concepto de gastos de funcionamiento de libre disponibilidad. LA PROVINCIA garantiza un mecanismo que asegure a EL MUNICIPIO percibir mensualmente las variaciones de los montos a distribuir, en función de las fluctuaciones que experimente la recaudación Nacional de Impuestos distribuidos por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548.

CUARTA: LA PROVINCIA garantiza a EL MUNICIPIO la suma establecida en la cláusula tercera como piso mínimo a distribuir por el mencionado concepto, con

8.047

independencia de los niveles de recaudación de impuestos que perciba LA PROVINCIA por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548.

QUINTA: LA PROVINCIA transferirá, a partir del 1° de octubre de 2006, un monto total mensual de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000,00), en concepto de Fondo de Inversión con destino específico a inversiones de obra pública, infraestructura y gastos de capital. LA PROVINCIA garantiza un mecanismo que asegure a EL MUNICIPIO percibir las variaciones de los montos a distribuir, en función de las fluctuaciones que experimente la recaudación Nacional de Impuestos distribuidos por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548. La reglamentación determinará los procedimientos que deberán ser tenidos en cuenta para la asignación y rendición de dichos recursos, como así también el mecanismo de descuento de las transferencias establecidas en la cláusula tercera cuando los mismos fueren destinados a un fin distinto al previsto.

SEXTA: LA PROVINCIA transferirá, a partir del 1° de octubre de 2006, un monto mensual de PESOS VEINTICUATRO MIL (\$ 24.000,00), el cual será destinado por el Municipio con destino al Programa CALIDAD DE VIDA comprensivo de erogaciones de infraestructura básica social. El monto destinado a dicho programa fluctuará mensualmente en función de las variaciones que experimente la recaudación Nacional de Impuestos distribuidos por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548.

SEPTIMA: LA PROVINCIA garantiza, a partir del 1° de octubre de 2006, un mecanismo de distribución automática de recursos coparticipados con EL MUNICIPIO. A tal fin, Tesorería General de la Provincia transferirá en forma diaria y automática, el monto que le correspondía al Conjunto de Municipios Departamentales correspondiente a las cláusulas tercera y sexta. Dichas transferencias, deberán efectuarse a una cuenta especial habilitada a tal efecto por la Subsecretaría de Asuntos Municipales, la cual transferirá semanalmente a EL MUNICIPIO la distribución de recursos de conformidad a lo establecido por el presente Convenio.

OCTAVA: EL MUNICIPIO se compromete a aprobar en tiempo y forma sus presupuestos anual y plurianuales, como así también a adoptar los principios rectores del régimen de responsabilidad fiscal de conformidad con las normas Nacionales y Provinciales vigentes en la materia, incorporando en su administración sistemas de registración y ejecución presupuestaria compatibles con los utilizados por LA PROVINCIA. A tal fin LA PROVINCIA brindará la asistencia técnica necesaria para el logro de tales cometidos. A su vez EL MUNICIPIO se compromete a informar en forma mensual a la Subsecretaría de Asuntos Municipales el detalle de los tributos recaudados en su jurisdicción con el fin de efectuar la evaluación de su comportamiento fiscal, como así también suministrar información trimestral relativa a su ejecución presupuestaria. Dicha información deberá ser proporcionada hasta el día 15 del mes siguiente al cierre de los respectivos trimestres.

NOVENA: En materia de Política Tributaria EL MUNICIPIO se obliga a no aplicar por sí, ni a través de sus delegaciones, gravámenes que colisionen con la legislación Tributaria Provincial y/o Nacional y/o con las obligaciones contraídas por LA PROVINCIA al adherir al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, Ley 23.548 o al Convenio Multilateral.

8.047

DECIMA: El presente convenio tendrá vigencia hasta tanto se sancione un nuevo régimen que sustituya el actual de Coparticipación Federal de Impuestos, instituido por la Ley-Convenio N° 23.548.

DECIMO PRIMERA: El presente Convenio tendrá plena validez a partir de la suscripción por las partes.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha y lugar del encabezamiento

D. JUAN VICENTE ROMERO
INTENDENTE
DPTO. GRAL. JUAN F. QUIROGA

ANGEL EDUARDO MAZA
GOBERNADOR

VIA WEB

8.047

CONVENIO DE COPARTICIPACION AUTOMATICA DE RECURSOS ENTRE LA PROVINCIA Y LOS MUNICIPIOS DEPARTAMENTALES

CONVENIO PARTICULAR CON EL DEPARTAMENTO ROSARIO VERA PEÑALOZA

En la ciudad de La Rioja, a los veintidós días de septiembre de 2006, se reúnen el señor Gobernador de la Provincia Dr. Angel Eduardo Maza, por una parte representando al Estado Provincial, en adelante “LA PROVINCIA” y el señor Intendente Municipal, Dr. Claudio Nicolás Saúl, por el Departamento Rosario Vera Peñaloza, representando a su Municipio Departamental, en adelante “EL MUNICIPIO”, convienen acordar el mecanismo que regirá las relaciones fiscales y financieras del Estado Provincial con EL MUNICIPIO en orden a los siguientes fundamentos:

LA PROVINCIA y EL MUNICIPIO acuerdan en forma consensuada un mecanismo de distribución, con el fin de garantizar a ambos niveles de gobierno un marco de absoluta previsibilidad en la asignación de sus respectivos recursos.

Las partes consideran que, para consolidar el crecimiento económico de los Municipios Departamentales, deviene necesario un desarrollo sustentable, equitativo y armonioso de la Provincia, el cual requiere de una serie de instrumentos y políticas que se establezcan en un marco de consensos que se logren entre la totalidad de sus actores.

En tal sentido, es objetivo de las partes que la distribución de los recursos transferidos desde el Estado Provincial a los Municipios Departamentales, sea “equitativa, proporcional y solidaria” y que dé prioridad al logro de un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades en todo el territorio provincial”, siendo éstos los principios rectores incorporados por la Carta Magna Provincial. En dicho marco, es atribución del Gobierno Provincial proveer lo conducente a la prosperidad de los Municipios Departamentales y al bienestar de toda la Provincia.

Igualmente, las partes convienen coordinar el régimen de política salarial, presupuestaria, tributaria y asistencia técnica recíproca, como así también adoptar los principios rectores que permitan el cabal cumplimiento del régimen de responsabilidad fiscal de conformidad a las normas nacionales y provinciales vigentes en la materia, adoptando los indicadores en forma tal que permitan prever el comportamiento fiscal de los dos niveles de gobierno, estableciendo un nivel de transferencias de gastos corrientes y de capital compatible con dicho régimen.

Estos principios de responsabilidad fiscal deben fijarse en el marco del consenso, de modo tal que, con criterios homogéneos y acciones coordinadas de asistencia técnica, involucren ambos niveles de gobierno de la Provincia de La Rioja.

Con el objetivo de plasmar los consensos alcanzados y articular los aspectos concernientes a las relaciones fiscales y financieras entre la Provincia y los Municipios Departamentales, todo ello bajo las pautas establecidas en el Artículo 158° de la Constitución Provincial, LA PROVINCIA y los Municipios, convienen impulsar un Régimen de Coparticipación de recursos entre los Municipios Departamentales.

8.047

En este marco, las partes acuerdan establecer un régimen de distribución de recursos coparticipables entre LA PROVINCIA y EL MUNICIPIO sobre la base de los fondos efectivamente percibidos por LA PROVINCIA en el marco de la Ley-Convenio N° 23.548, el que regirá la relación fiscal y financiera de ambos niveles de gobierno, sujeto a las cláusulas y condiciones contenidas en el presente Convenio:

PRIMERA: LA PROVINCIA asistirá a EL MUNICIPIO con los recursos necesarios para que éste afronte el pago de sus obligaciones salariales. Dicha suma se establece en un monto total anual de PESOS OCHO MILLONES CIENTO CIENTO MIL OCHOCIENTOS ONCE CON DIECISEIS CENTAVOS (\$ 8.150.811,16), siendo comprensivo de los conceptos correspondientes a Sueldo Mensual, Asignaciones Familiares, Sueldo Anual Complementario y los respectivos aportes y contribuciones que deban ingresarse al Sistema de la Seguridad Social.

Los ahorros que genere EL MUNICIPIO en concepto de costo salarial serán determinados semestralmente y transferidos por LA PROVINCIA como gastos de funcionamiento de libre disponibilidad. LA PROVINCIA garantiza a EL MUNICIPIO los recursos necesarios para afrontar el pago de los incrementos salariales que se establezcan en el futuro y éstos se obligan a aplicar la política salarial que se adopte a nivel provincial. A su vez EL MUNICIPIO se obliga a:

- 1.- Observar las pautas, prohibiciones y excepciones que, en materia de administración de personal, se encuentran establecidas en los respectivos convenios de asistencia financiera vigentes al 31 de diciembre de 2005.
- 2.- Poner a disposición de LA PROVINCIA los registros de personal y legajos que permitan verificar el cumplimiento de los regímenes de incompatibilidad en el empleo público, incluido el docente, de asignaciones familiares, y tomar todas las medidas necesarias para evitar el doble empleo.
- 3.- No incrementar la planta de recursos humanos determinada al 31 de agosto en QUINIENTOS SETENTA Y UN (571) agentes.

La falta de cumplimiento a lo previsto en esta cláusula, facultará a LA PROVINCIA a limitar las transferencias establecidas en la cláusula quinta del presente Convenio.

SEGUNDA: La Provincia continuará distribuyendo en forma automática a EL MUNICIPIO el producido de los Impuestos Sobre los Ingresos Brutos, cuyo porcentaje es 4,878%, y Automotores y Acoplados, de conformidad a las normas vigentes en la materia.

TERCERA: LA PROVINCIA transferirá, a partir del 1° de octubre de 2006, un monto mensual de PESOS CIEN MIL (\$ 100,000,00), en concepto de gastos de funcionamiento de libre disponibilidad. LA PROVINCIA garantiza un mecanismo que asegure a EL MUNICIPIO percibir mensualmente las variaciones de los montos a distribuir, en función de las fluctuaciones que experimente la recaudación Nacional de Impuestos distribuidos por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548.

CUARTA: LA PROVINCIA garantiza a EL MUNICIPIO la suma establecida en la cláusula tercera como piso mínimo a distribuir por el mencionado concepto, con

8.047

independencia de los niveles de recaudación de impuestos que perciba LA PROVINCIA por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548.

QUINTA: LA PROVINCIA transferirá, a partir del 1° de octubre de 2006, un monto total mensual de PESOS CIENTO MIL (\$ 50.000,00), en concepto de Fondo de Inversión con destino específico a inversiones de obra pública, infraestructura y gastos de capital. LA PROVINCIA garantiza un mecanismo que asegure a EL MUNICIPIO percibir las variaciones de los montos a distribuir, en función de las fluctuaciones que experimente la recaudación Nacional de Impuestos distribuidos por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548. La reglamentación determinará los procedimientos que deberán ser tenidos en cuenta para la asignación y rendición de dichos recursos, como así también el mecanismo de descuento de las transferencias establecidas en la cláusula tercera cuando los mismos fueren destinados a un fin distinto al previsto.

SEXTA: LA PROVINCIA transferirá, a partir del 1° de octubre de 2006, un monto mensual de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000,00), el cual será destinado por el Municipio con destino al Programa CALIDAD DE VIDA comprensivo de erogaciones de infraestructura básica social. El monto destinado a dicho programa fluctuará mensualmente en función de las variaciones que experimente la recaudación Nacional de Impuestos distribuidos por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548.

SEPTIMA: LA PROVINCIA garantiza, a partir del 1° de octubre de 2006, un mecanismo de distribución automática de recursos coparticipados con EL MUNICIPIO. A tal fin, Tesorería General de la Provincia transferirá en forma diaria y automática, el monto que le correspondía al Conjunto de Municipios Departamentales correspondiente a las cláusulas tercera y sexta. Dichas transferencias, deberán efectuarse a una cuenta especial habilitada a tal efecto por la Subsecretaría de Asuntos Municipales, la cual transferirá semanalmente a EL MUNICIPIO la distribución de recursos de conformidad a lo establecido por el presente Convenio.

OCTAVA: EL MUNICIPIO se compromete a aprobar en tiempo y forma sus presupuestos anual y plurianuales, como así también a adoptar los principios rectores del régimen de responsabilidad fiscal de conformidad con las normas Nacionales y Provinciales vigentes en la materia, incorporando en su administración sistemas de registración y ejecución presupuestaria compatibles con los utilizados por LA PROVINCIA. A tal fin LA PROVINCIA brindará la asistencia técnica necesaria para el logro de tales cometidos. A su vez EL MUNICIPIO se compromete a informar en forma mensual a la Subsecretaría de Asuntos Municipales el detalle de los tributos recaudados en su jurisdicción con el fin de efectuar la evaluación de su comportamiento fiscal, como así también suministrar información trimestral relativa a su ejecución presupuestaria. Dicha información deberá ser proporcionada hasta el día 15 del mes siguiente al cierre de los respectivos trimestres.

NOVENA: En materia de Política Tributaria EL MUNICIPIO se obliga a no aplicar por sí, ni a través de sus delegaciones, gravámenes que colisionen con la legislación Tributaria Provincial y/o Nacional y/o con las obligaciones contraídas por LA PROVINCIA al adherir al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, Ley 23.548 o al Convenio Multilateral.

8.047

DECIMA: El presente Convenio tendrá vigencia hasta tanto se sancione un nuevo régimen que sustituya el actual de Coparticipación Federal de Impuestos, instituido por la Ley-Convenio N° 23.548.

DECIMO PRIMERA: El presente Convenio tendrá plena validez a partir de la suscripción por las partes.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha y lugar del encabezamiento

Dr. CLAUDIO NICOLAS SAUL
INTENDENTE
DPTO. ROSARIO VERA PEÑALOZA

ANGEL EDUARDO MAZA
GOBERNADOR

VIA WEB

8.047

CONVENIO DE COPARTICIPACION AUTOMATICA DE RECURSOS ENTRE LA PROVINCIA Y LOS MUNICIPIOS DEPARTAMENTALES

CONVENIO PARTICULAR CON EL DEPARTAMENTO SAN BLAS DE LOS SAUCES

En la ciudad de La Rioja, a los veintidós días de septiembre de 2006, se reúnen el señor Gobernador de la Provincia Dr. Angel Eduardo Maza, por una parte representando al Estado Provincial, en adelante "LA PROVINCIA" y el señor Intendente Municipal, D. Adolfo Barrionuevo, por el Departamento San Blas de Los Sauces, representando a su Municipio Departamental, en adelante "EL MUNICIPIO", convienen acordar el mecanismo que regirá las relaciones fiscales y financieras del Estado Provincial con EL MUNICIPIO en orden a los siguientes fundamentos:

LA PROVINCIA y EL MUNICIPIO acuerdan en forma consensuada un mecanismo de distribución, con el fin de garantizar a ambos niveles de gobierno un marco de absoluta previsibilidad en la asignación de sus respectivos recursos.

Las partes consideran que, para consolidar el crecimiento económico de los Municipios Departamentales, deviene necesario un desarrollo sustentable, equitativo y armonioso de la Provincia, el cual requiere de una serie de instrumentos y políticas que se establezcan en un marco de consensos que se logren entre la totalidad de sus actores.

En tal sentido, es objetivo de las partes que la distribución de los recursos transferidos desde el Estado Provincial a los Municipios Departamentales, sea "equitativa, proporcional y solidaria" y que dé prioridad al logro de un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades en todo el territorio provincial", siendo éstos los principios rectores incorporados por la Carta Magna Provincial. En dicho marco, es atribución del Gobierno Provincial proveer lo conducente a la prosperidad de los Municipios Departamentales y al bienestar de toda la Provincia.

Igualmente, las partes convienen coordinar el régimen de política salarial, presupuestaria, tributaria y asistencia técnica recíproca, como así también adoptar los principios rectores que permitan el cabal cumplimiento del régimen de responsabilidad fiscal de conformidad a las normas nacionales y provinciales vigentes en la materia, adoptando los indicadores en forma tal que permitan prever el comportamiento fiscal de los dos niveles de gobierno, estableciendo un nivel de transferencias de gastos corrientes y de capital compatible con dicho régimen.

Estos principios de responsabilidad fiscal deben fijarse en el marco del consenso, de modo tal que, con criterios homogéneos y acciones coordinadas de asistencia técnica, involucren ambos niveles de gobierno de la Provincia de La Rioja.

Con el objetivo de plasmar los consensos alcanzados y articular los aspectos concernientes a las relaciones fiscales y financieras entre la Provincia y los Municipios Departamentales, todo ello bajo las pautas establecidas en el Artículo 158° de la Constitución Provincial, LA PROVINCIA y los Municipios, convienen impulsar un Régimen de Coparticipación de recursos entre los Municipios Departamentales.

8.047

En este marco, las partes acuerdan establecer un régimen de distribución de recursos coparticipables entre LA PROVINCIA y EL MUNICIPIO sobre la base de los fondos efectivamente percibidos por LA PROVINCIA en el marco de la Ley-Convenio N° 23.548, el que regirá la relación fiscal y financiera de ambos niveles de gobierno, sujeto a las cláusulas y condiciones contenidas en el presente Convenio:

PRIMERA: LA PROVINCIA asistirá a EL MUNICIPIO con los recursos necesarios para que éste afronte el pago de sus obligaciones salariales. Dicha suma se establece en un monto total anual de PESOS TRES MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS CON TREINTA CENTAVOS (\$ 3.052.632,30), siendo comprensivo de los conceptos correspondientes a Sueldo Mensual, Asignaciones Familiares, Sueldo Anual Complementario y los respectivos aportes y contribuciones que deban ingresarse al Sistema de la Seguridad Social.

Los ahorros que genere EL MUNICIPIO en concepto de costo salarial serán determinados semestralmente y transferidos por LA PROVINCIA como gastos de funcionamiento de libre disponibilidad. LA PROVINCIA garantiza a EL MUNICIPIO los recursos necesarios para afrontar el pago de los incrementos salariales que se establezcan en el futuro y éstos se obligan a aplicar la política salarial que se adopte a nivel provincial. A su vez EL MUNICIPIO se obliga a:

- 1.- Observar las pautas, prohibiciones y excepciones que, en materia de administración de personal, se encuentran establecidas en los respectivos convenios de asistencia financiera vigentes al 31 de diciembre de 2005.
- 2.- Poner a disposición de LA PROVINCIA los registros de personal y legajos que permitan verificar el cumplimiento de los regímenes de incompatibilidad en el empleo público, incluido el docente, de asignaciones familiares, y tomar todas las medidas necesarias para evitar el doble empleo.
- 3.- No incrementar la planta de recursos humanos determinada al 31 de agosto en DOSCIENTOS OCHO (208) agentes.

La falta de cumplimiento a lo previsto en esta cláusula, facultará a LA PROVINCIA a limitar las transferencias establecidas en la cláusula quinta del presente Convenio.

SEGUNDA: La Provincia continuará distribuyendo en forma automática a EL MUNICIPIO el producido de los Impuestos Sobre los Ingresos Brutos, cuyo porcentaje es 2,170%, y Automotores y Acoplados, de conformidad a las normas vigentes en la materia.

TERCERA: LA PROVINCIA transferirá, a partir del 1° de octubre de 2006, un monto mensual de PESOS SESENTA Y CINCO MIL (\$ 65.000,00), en concepto de gastos de funcionamiento de libre disponibilidad. LA PROVINCIA garantiza un mecanismo que asegure a EL MUNICIPIO percibir mensualmente las variaciones de los montos a distribuir, en función de las fluctuaciones que experimente la recaudación Nacional de Impuestos distribuidos por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548.

CUARTA: LA PROVINCIA garantiza a EL MUNICIPIO la suma establecida en la cláusula tercera como piso mínimo a distribuir por el mencionado concepto, con

8.047

independencia de los niveles de recaudación de impuestos que perciba LA PROVINCIA por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548.

QUINTA: LA PROVINCIA transferirá, a partir del 1º de octubre de 2006, un monto total mensual de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000,00), en concepto de Fondo de Inversión con destino específico a inversiones de obra pública, infraestructura y gastos de capital. LA PROVINCIA garantiza un mecanismo que asegure a EL MUNICIPIO percibir las variaciones de los montos a distribuir, en función de las fluctuaciones que experimente la recaudación Nacional de Impuestos distribuidos por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548. La reglamentación determinará los procedimientos que deberán ser tenidos en cuenta para la asignación y rendición de dichos recursos, como así también el mecanismo de descuento de las transferencias establecidas en la cláusula tercera cuando los mismos fueren destinados a un fin distinto al previsto.

SEXTA: LA PROVINCIA transferirá, a partir del 1º de octubre de 2006, un monto mensual de PESOS DIECIOCHO MIL (\$ 18.000,00), el cual será destinado por el Municipio con destino al Programa CALIDAD DE VIDA comprensivo de erogaciones de infraestructura básica social. El monto destinado a dicho programa fluctuará mensualmente en función de las variaciones que experimente la recaudación Nacional de Impuestos distribuidos por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548.

SEPTIMA: LA PROVINCIA garantiza, a partir del 1º de octubre de 2006, un mecanismo de distribución automática de recursos coparticipados con EL MUNICIPIO. A tal fin, Tesorería General de la Provincia transferirá en forma diaria y automática, el monto que le correspondía al Conjunto de Municipios Departamentales correspondiente a las cláusulas tercera y sexta. Dichas transferencias, deberán efectuarse a una cuenta especial habilitada a tal efecto por la Subsecretaría de Asuntos Municipales, la cual transferirá semanalmente a EL MUNICIPIO la distribución de recursos de conformidad a lo establecido por el presente Convenio.

OCTAVA: EL MUNICIPIO se compromete a aprobar en tiempo y forma sus presupuestos anual y plurianuales, como así también a adoptar los principios rectores del régimen de responsabilidad fiscal de conformidad con las normas Nacionales y Provinciales vigentes en la materia, incorporando en su administración sistemas de registración y ejecución presupuestaria compatibles con los utilizados por LA PROVINCIA. A tal fin LA PROVINCIA brindará la asistencia técnica necesaria para el logro de tales cometidos. A su vez EL MUNICIPIO se compromete a informar en forma mensual a la Subsecretaría de Asuntos Municipales el detalle de los tributos recaudados en su jurisdicción con el fin de efectuar la evaluación de su comportamiento fiscal, como así también suministrar información trimestral relativa a su ejecución presupuestaria. Dicha información deberá ser proporcionada hasta el día 15 del mes siguiente al cierre de los respectivos trimestres.

NOVENA: En materia de Política Tributaria EL MUNICIPIO se obliga a no aplicar por sí, ni a través de sus delegaciones, gravámenes que colisionen con la legislación Tributaria Provincial y/o Nacional y/o con las obligaciones contraídas por LA PROVINCIA al adherir al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, Ley 23.548 o al Convenio Multilateral.

8.047

DECIMA: El presente Convenio tendrá vigencia hasta tanto se sancione un nuevo régimen que sustituya el actual de Coparticipación Federal de Impuestos, instituido por la Ley-Convenio N° 23.548.

DECIMO PRIMERA: El presente Convenio tendrá plena validez a partir de la suscripción por las partes.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha y lugar del encabezamiento

D. ADOLFO BARRIONUEVO
INTENDENTE
DPTO. SAN BLAS DE LOS SAUCES

ANGEL EDUARDO MAZA
GOBERNADOR

VIA WEB

8.047

CONVENIO DE COPARTICIPACION AUTOMATICA DE RECURSOS ENTRE LA PROVINCIA Y LOS MUNICIPIOS DEPARTAMENTALES

CONVENIO PARTICULAR CON EL DEPARTAMENTO SANAGASTA

En la ciudad de La Rioja, a los veintidós días de septiembre de 2006, se reúnen el señor Gobernador de la Provincia Dr. Angel Eduardo Maza, por una parte representando al Estado Provincial, en adelante "LA PROVINCIA" y el señor Intendente Municipal, D. Juan Alberto Flores, por el Departamento Sanagasta, representando a su Municipio Departamental, en adelante "EL MUNICIPIO", convienen acordar el mecanismo que regirá las relaciones fiscales y financieras del Estado Provincial con EL MUNICIPIO en orden a los siguientes fundamentos:

LA PROVINCIA y EL MUNICIPIO acuerdan en forma consensuada un mecanismo de distribución, con el fin de garantizar a ambos niveles de gobierno un marco de absoluta previsibilidad en la asignación de sus respectivos recursos.

Las partes consideran que, para consolidar el crecimiento económico de los Municipios Departamentales, deviene necesario un desarrollo sustentable, equitativo y armonioso de la Provincia, el cual requiere de una serie de instrumentos y políticas que se establezcan en un marco de consensos que se logren entre la totalidad de sus actores.

En tal sentido, es objetivo de las partes que la distribución de los recursos transferidos desde el Estado Provincial a los Municipios Departamentales, sea "equitativa, proporcional y solidaria" y que dé prioridad al logro de un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades en todo el territorio provincial", siendo éstos los principios rectores incorporados por la Carta Magna Provincial. En dicho marco, es atribución del Gobierno Provincial proveer lo conducente a la prosperidad de los Municipios Departamentales y al bienestar de toda la Provincia.

Igualmente, las partes convienen coordinar el régimen de política salarial, presupuestaria, tributaria y asistencia técnica recíproca, como así también adoptar los principios rectores que permitan el cabal cumplimiento del régimen de responsabilidad fiscal de conformidad a las normas nacionales y provinciales vigentes en la materia, adoptando los indicadores en forma tal que permitan prever el comportamiento fiscal de los dos niveles de gobierno, estableciendo un nivel de transferencias de gastos corrientes y de capital compatible con dicho régimen.

Estos principios de responsabilidad fiscal deben fijarse en el marco del consenso, de modo tal que, con criterios homogéneos y acciones coordinadas de asistencia técnica, involucren ambos niveles de gobierno de la Provincia de La Rioja.

Con el objetivo de plasmar los consensos alcanzados y articular los aspectos concernientes a las relaciones fiscales y financieras entre la Provincia y los Municipios Departamentales, todo ello bajo las pautas establecidas en el Artículo 158° de la Constitución Provincial, LA PROVINCIA y los Municipios, convienen impulsar un Régimen de Coparticipación de recursos entre los Municipios Departamentales.

8.047

En este marco, las partes acuerdan establecer un régimen de distribución de recursos coparticipables entre LA PROVINCIA y EL MUNICIPIO sobre la base de los fondos efectivamente percibidos por LA PROVINCIA en el marco de la Ley-Convenio N° 23.548, el que regirá la relación fiscal y financiera de ambos niveles de gobierno, sujeto a las cláusulas y condiciones contenidas en el presente Convenio:

PRIMERA: LA PROVINCIA asistirá a EL MUNICIPIO con los recursos necesarios para que éste afronte el pago de sus obligaciones salariales. Dicha suma se establece en un monto total anual de PESOS TRES MILLONES CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 3.190.841,80), siendo comprensivo de los conceptos correspondientes a Sueldo Mensual, Asignaciones Familiares, Sueldo Anual Complementario y los respectivos aportes y contribuciones que deban ingresarse al Sistema de la Seguridad Social.

Los ahorros que genere EL MUNICIPIO en concepto de costo salarial serán determinados semestralmente y transferidos por LA PROVINCIA como gastos de funcionamiento de libre disponibilidad. LA PROVINCIA garantiza a EL MUNICIPIO los recursos necesarios para afrontar el pago de los incrementos salariales que se establezcan en el futuro y éstos se obligan a aplicar la política salarial que se adopte a nivel provincial. A su vez EL MUNICIPIO se obliga a:

- 1.- Observar las pautas, prohibiciones y excepciones que, en materia de administración de personal, se encuentran establecidas en los respectivos convenios de asistencia financiera vigentes al 31 de diciembre de 2005.
- 2.- Poner a disposición de LA PROVINCIA los registros de personal y legajos que permitan verificar el cumplimiento de los regímenes de incompatibilidad en el empleo público, incluido el docente, de asignaciones familiares, y tomar todas las medidas necesarias para evitar el doble empleo.
- 3.- No incrementar la planta de recursos humanos determinada al 31 de agosto en CIENTO NOVENTA Y TRES (193) agentes.

La falta de cumplimiento a lo previsto en esta cláusula, facultará a LA PROVINCIA a limitar las transferencias establecidas en la cláusula quinta del presente Convenio.

SEGUNDA: La Provincia continuará distribuyendo en forma automática a EL MUNICIPIO el producido de los Impuestos Sobre los Ingresos Brutos, cuyo porcentaje es 2,142%, y Automotores y Acoplados, de conformidad a las normas vigentes en la materia.

TERCERA: LA PROVINCIA transferirá, a partir del 1° de Octubre de 2006, un monto mensual de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$ 55.000,00), en concepto de gastos de funcionamiento de libre disponibilidad. LA PROVINCIA garantiza un mecanismo que asegure a EL MUNICIPIO percibir mensualmente las variaciones de los montos a distribuir, en función de las fluctuaciones que experimente la recaudación Nacional de Impuestos distribuidos por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548.

CUARTA: LA PROVINCIA garantiza a EL MUNICIPIO la suma establecida en la cláusula tercera como piso mínimo a distribuir por el mencionado concepto, con

8.047

independencia de los niveles de recaudación de impuestos que perciba LA PROVINCIA por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548.

QUINTA: LA PROVINCIA transferirá, a partir del 1º de octubre de 2006, un monto total mensual de PESOS VEINTIOCHO MIL (\$ 28.000,00), en concepto de Fondo de Inversión con destino específico a inversiones de obra pública, infraestructura y gastos de capital. LA PROVINCIA garantiza un mecanismo que asegure a EL MUNICIPIO percibir las variaciones de los montos a distribuir, en función de las fluctuaciones que experimente la recaudación Nacional de Impuestos distribuidos por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548. La reglamentación determinará los procedimientos que deberán ser tenidos en cuenta para la asignación y rendición de dichos recursos, como así también el mecanismo de descuento de las transferencias establecidas en la cláusula tercera cuando los mismos fueren destinados a un fin distinto al previsto.

SEXTA: LA PROVINCIA transferirá, a partir del 1º de octubre de 2006, un monto mensual de PESOS DIECIOCHO MIL (\$ 18.000,00), el cual será destinado por el Municipio con destino al Programa CALIDAD DE VIDA comprensivo de erogaciones de infraestructura básica social. El monto destinado a dicho programa fluctuará mensualmente en función de las variaciones que experimente la recaudación Nacional de Impuestos distribuidos por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548.

SEPTIMA: LA PROVINCIA garantiza, a partir del 1º de octubre de 2006, un mecanismo de distribución automática de recursos coparticipados con EL MUNICIPIO. A tal fin, Tesorería General de la Provincia transferirá en forma diaria y automática, el monto que le correspondía al Conjunto de Municipios Departamentales correspondiente a las cláusulas tercera y sexta. Dichas transferencias, deberán efectuarse a una cuenta especial habilitada a tal efecto por la Subsecretaría de Asuntos Municipales, la cual transferirá semanalmente a EL MUNICIPIO la distribución de recursos de conformidad a lo establecido por el presente Convenio.

OCTAVA: EL MUNICIPIO se compromete a aprobar en tiempo y forma sus presupuestos anual y plurianuales, como así también a adoptar los principios rectores del régimen de responsabilidad fiscal de conformidad con las normas Nacionales y Provinciales vigentes en la materia, incorporando en su administración sistemas de registración y ejecución presupuestaria compatibles con los utilizados por LA PROVINCIA. A tal fin LA PROVINCIA brindará la asistencia técnica necesaria para el logro de tales cometidos. A su vez EL MUNICIPIO se compromete a informar en forma mensual a la Subsecretaría de Asuntos Municipales el detalle de los tributos recaudados en su jurisdicción con el fin de efectuar la evaluación de su comportamiento fiscal, como así también suministrar información trimestral relativa a su ejecución presupuestaria. Dicha información deberá ser proporcionada hasta el día 15 del mes siguiente al cierre de los respectivos trimestres.

NOVENA: En materia de Política Tributaria EL MUNICIPIO se obliga a no aplicar por sí, ni a través de sus delegaciones, gravámenes que colisionen con la legislación Tributaria Provincial y/o Nacional y/o con las obligaciones contraídas por LA PROVINCIA al adherir al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, Ley 23.548 o al Convenio Multilateral.

8.047

DECIMA: El presente Convenio tendrá vigencia hasta tanto se sancione un nuevo régimen que sustituya el actual de Coparticipación Federal de Impuestos, instituido por la Ley-Convenio N° 23.548.

DECIMO PRIMERA: El presente Convenio tendrá plena validez a partir de la suscripción por las partes.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha y lugar del encabezamiento

D. JUAN ALBERTO FLORES
INTENDENTE
DPTO. SANAGASTA

ANGEL EDUARDO MAZA
GOBERNADOR

VIA WEB

8.047

CONVENIO DE COPARTICIPACION AUTOMATICA DE RECURSOS ENTRE LA PROVINCIA Y LOS MUNICIPIOS DEPARTAMENTALES

CONVENIO PARTICULAR CON EL DEPARTAMENTO VINCHINA

En la ciudad de La Rioja, a los veintidós días de septiembre de 2006, se reúnen el señor Gobernador de la Provincia Dr. Angel Eduardo Maza, por una parte representando al Estado Provincial, en adelante “LA PROVINCIA” y el señor Intendente Municipal, D. Humberto Ariel Oviedo, por el Departamento Vinchina, representando a su Municipio Departamental, en adelante “EL MUNICIPIO”, convienen acordar el mecanismo que regirá las relaciones fiscales y financieras del Estado Provincial con EL MUNICIPIO en orden a los siguientes fundamentos:

LA PROVINCIA y EL MUNICIPIO acuerdan en forma consensuada un mecanismo de distribución, con el fin de garantizar a ambos niveles de gobierno un marco de absoluta previsibilidad en la asignación de sus respectivos recursos.

Las partes consideran que, para consolidar el crecimiento económico de los Municipios Departamentales, deviene necesario un desarrollo sustentable, equitativo y armonioso de la Provincia, el cual requiere de una serie de instrumentos y políticas que se establezcan en un marco de consensos que se logren entre la totalidad de sus actores.

En tal sentido, es objetivo de las partes que la distribución de los recursos transferidos desde el Estado Provincial a los Municipios Departamentales, sea “equitativa, proporcional y solidaria” y que dé prioridad al logro de un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades en todo el territorio provincial”, siendo éstos los principios rectores incorporados por la Carta Magna Provincial. En dicho marco, es atribución del Gobierno Provincial proveer lo conducente a la prosperidad de los Municipios Departamentales y al bienestar de toda la Provincia.

Igualmente, las partes convienen coordinar el régimen de política salarial, presupuestaria, tributaria y asistencia técnica recíproca, como así también adoptar los principios rectores que permitan el cabal cumplimiento del régimen de responsabilidad fiscal de conformidad a las normas nacionales y provinciales vigentes en la materia, adoptando los indicadores en forma tal que permitan prever el comportamiento fiscal de los dos niveles de gobierno, estableciendo un nivel de transferencias de gastos corrientes y de capital compatible con dicho régimen.

Estos principios de responsabilidad fiscal deben fijarse en el marco del consenso, de modo tal que, con criterios homogéneos y acciones coordinadas de asistencia técnica, involucren ambos niveles de gobierno de la Provincia de La Rioja.

Con el objetivo de plasmar los consensos alcanzados y articular los aspectos concernientes a las relaciones fiscales y financieras entre la Provincia y los Municipios Departamentales, todo ello bajo las pautas establecidas en el Artículo 158° de la Constitución Provincial, LA PROVINCIA y los Municipios, convienen impulsar un Régimen de Coparticipación de recursos entre los Municipios Departamentales.

8.047

En este marco, las partes acuerdan establecer un régimen de distribución de recursos coparticipables entre LA PROVINCIA y EL MUNICIPIO sobre la base de los fondos efectivamente percibidos por LA PROVINCIA en el marco de la Ley-Convenio N° 23.548, el que regirá la relación fiscal y financiera de ambos niveles de gobierno, sujeto a las cláusulas y condiciones contenidas en el presente Convenio:

PRIMERA: LA PROVINCIA asistirá a EL MUNICIPIO con los recursos necesarios para que éste afronte el pago de sus obligaciones salariales. Dicha suma se establece en un monto total anual de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 3.306.727,78), siendo comprensivo de los conceptos correspondientes a Sueldo Mensual, Asignaciones Familiares, Sueldo Anual Complementario y los respectivos aportes y contribuciones que deban ingresarse al Sistema de la Seguridad Social.

Los ahorros que genere EL MUNICIPIO en concepto de costo salarial serán determinados semestralmente y transferidos por LA PROVINCIA como gastos de funcionamiento de libre disponibilidad. LA PROVINCIA garantiza a EL MUNICIPIO los recursos necesarios para afrontar el pago de los incrementos salariales que se establezcan en el futuro y éstos se obligan a aplicar la política salarial que se adopte a nivel provincial. A su vez EL MUNICIPIO se obliga a:

- 1.- Observar las pautas, prohibiciones y excepciones que, en materia de administración de personal, se encuentran establecidas en los respectivos convenios de asistencia financiera vigentes al 31 de diciembre de 2005.
- 2.- Poner a disposición de LA PROVINCIA los registros de personal y legajos que permitan verificar el cumplimiento de los regímenes de incompatibilidad en el empleo público, incluido el docente, de asignaciones familiares, y tomar todas las medidas necesarias para evitar el doble empleo.
- 3.- No incrementar la planta de recursos humanos determinada al 31 de agosto en DOSCIENTOS CUATRO (204) agentes.

La falta de cumplimiento a lo previsto en esta cláusula, facultará a LA PROVINCIA a limitar las transferencias establecidas en la cláusula quinta del presente Convenio.

SEGUNDA: La Provincia continuará distribuyendo en forma automática a EL MUNICIPIO el producido de los Impuestos Sobre los Ingresos Brutos, cuyo porcentaje es 2,008%, y Automotores y Acoplados, de conformidad a las normas vigentes en la materia.

TERCERA: LA PROVINCIA transferirá, a partir del 1° de octubre de 2006, un monto mensual de PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000,00), en concepto de gastos de funcionamiento de libre disponibilidad. LA PROVINCIA garantiza un mecanismo que asegure a EL MUNICIPIO percibir mensualmente las variaciones de los montos a distribuir, en función de las fluctuaciones que experimente la recaudación Nacional de Impuestos distribuidos por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548.

CUARTA: LA PROVINCIA garantiza a EL MUNICIPIO la suma establecida en la cláusula tercera como piso mínimo a distribuir por el mencionado concepto, con

8.047

independencia de los niveles de recaudación de impuestos que perciba LA PROVINCIA por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548.

QUINTA: LA PROVINCIA transferirá, a partir del 1º de octubre de 2006, un monto total mensual de PESOS VEINTIOCHO MIL (\$ 28.000,00), en concepto de Fondo de Inversión con destino específico a inversiones de obra pública, infraestructura y gastos de capital. LA PROVINCIA garantiza un mecanismo que asegure a EL MUNICIPIO percibir las variaciones de los montos a distribuir, en función de las fluctuaciones que experimente la recaudación Nacional de Impuestos distribuidos por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548. La reglamentación determinará los procedimientos que deberán ser tenidos en cuenta para la asignación y rendición de dichos recursos, como así también el mecanismo de descuento de las transferencias establecidas en la cláusula tercera cuando los mismos fueren destinados a un fin distinto al previsto.

SEXTA: LA PROVINCIA transferirá, a partir del 1º de octubre de 2006, un monto mensual de PESOS DIECIOCHO MIL (\$ 18.000,00), el cual será destinado por el Municipio con destino al Programa CALIDAD DE VIDA comprensivo de erogaciones de infraestructura básica social. El monto destinado a dicho programa fluctuará mensualmente en función de las variaciones que experimente la recaudación Nacional de Impuestos distribuidos por el régimen de la Ley-Convenio N° 23.548.

SEPTIMA: LA PROVINCIA garantiza, a partir del 1º de octubre de 2006, un mecanismo de distribución automática de recursos coparticipados con EL MUNICIPIO. A tal fin, Tesorería General de la Provincia transferirá en forma diaria y automática, el monto que le correspondía al Conjunto de Municipios Departamentales correspondiente a las cláusulas tercera y sexta. Dichas transferencias, deberán efectuarse a una cuenta especial habilitada a tal efecto por la Subsecretaría de Asuntos Municipales, la cual transferirá semanalmente a EL MUNICIPIO la distribución de recursos de conformidad a lo establecido por el presente Convenio.

OCTAVA: EL MUNICIPIO se compromete a aprobar en tiempo y forma sus presupuestos anual y plurianuales, como así también a adoptar los principios rectores del régimen de responsabilidad fiscal de conformidad con las normas Nacionales y Provinciales vigentes en la materia, incorporando en su administración sistemas de registración y ejecución presupuestaria compatibles con los utilizados por LA PROVINCIA. A tal fin LA PROVINCIA brindará la asistencia técnica necesaria para el logro de tales cometidos. A su vez EL MUNICIPIO se compromete a informar en forma mensual a la Subsecretaría de Asuntos Municipales el detalle de los tributos recaudados en su jurisdicción con el fin de efectuar la evaluación de su comportamiento fiscal, como así también suministrar información trimestral relativa a su ejecución presupuestaria. Dicha información deberá ser proporcionada hasta el día 15 del mes siguiente al cierre de los respectivos trimestres.

NOVENA: En materia de Política Tributaria EL MUNICIPIO se obliga a no aplicar por sí, ni a través de sus delegaciones, gravámenes que colisionen con la legislación Tributaria Provincial y/o Nacional y/o con las obligaciones contraídas por LA PROVINCIA al adherir al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, Ley 23.548 o al Convenio Multilateral.

8.047

DECIMA: El presente Convenio tendrá vigencia hasta tanto se sancione un nuevo régimen que sustituya el actual de Coparticipación Federal de Impuestos, instituido por la Ley-Convenio N° 23.548.

DECIMO PRIMERA: El presente Convenio tendrá plena validez a partir de la suscripción por las partes.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha y lugar del encabezamiento

D. HUMBERTO ARIEL OVIEDO
INTENDENTE
DPTO. VINCHINA

ANGEL EDUARDO MAZA
GOBERNADOR

VIA WEB